



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SAN CRISTÓBAL AMATLÁN,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/010/2021

TIPO DE AUDITORÍA: por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: Ejercicio Fiscal 2017 y 2019

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 28 de octubre de 2021, se autorizó llevar a cabo la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras denominadas: “Ampliación de la Unidad Médica Rural” y “Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico en la Entrada Principal Calle Libertad”, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; “Construcción de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable”, “Construcción de Drenaje Sanitario en la Calle Santo Domingo Segunda Etapa” y “Construcción de Cancha de Usos Múltiples de 20.00 X 30.00 MTS. en la Escuela Primaria Rufino Tamayo Clave: 20DPB2325C”, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo; 116 fracción II, párrafo sexto, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82 fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII, y 8 fracción IX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como el acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/010/2021, para la revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física de las obras públicas referidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, al Ayuntamiento del Municipio



de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1529/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización, escrito mediante el cual denuncian, actos presuntamente irregulares respecto de la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras denominadas: “Ampliación de la Unidad Médica Rural” y “Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico en la Entrada Principal Calle Libertad”, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; “Construcción de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable”, “Construcción de Drenaje Sanitario en la Calle Santo Domingo Segunda Etapa” y “Construcción de Cancha de Usos Múltiples de 20.00 X 30.00 MTS. en la Escuela Primaria Rufino Tamayo Clave: 20DPB2325C”, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual el Titular del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó la Auditoría por Situación Excepcional al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por Situación Excepcional tiene por objeto revisar la gestión financiera y verificación e inspección física, respecto de las obras denominadas: “Ampliación de la Unidad Médica Rural” y “Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico en la Entrada Principal Calle Libertad”, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; “Construcción de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable”, “Construcción de Drenaje Sanitario en la Calle Santo Domingo Segunda Etapa” y “Construcción de Cancha de Usos Múltiples de 20.00 X 30.00 MTS. en la Escuela Primaria Rufino Tamayo Clave: 20DPB2325C”, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

ALCANCE

Universo: \$13,878,446.29 (Trece millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.).

Muestra: \$13,878,446.29 (Trece millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.).

Alcance: 100%



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que los ingresos por aportaciones correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para dicho fondo, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
4. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.



12. Se programó y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son estimaciones, planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra y presupuesto de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación e información presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1530/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, se detectó que el municipio únicamente presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas, en donde se especifica que mediante la cuenta bancaria número 0489133945 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se manejaron los recursos relativos al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondientes al ejercicio fiscal 2017, sin embargo omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2017; por lo que no acreditó que la cuenta bancaria es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas; así como que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, así mismo dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados.

Artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar la observación que se detalla en el presente resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada



Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emiten:

Solicitud de Aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a la cuenta bancaria número 0489133945, aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., donde se manejaron los recursos relativos al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondientes al ejercicio fiscal 2017, presente el contrato de apertura, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2017; no acreditó que la cuenta bancaria es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas; así como que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 134; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 69 y 70 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124; que a letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 69: *“Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.”*

Artículo 70 fracción I: *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.*



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 73 fracción III: "III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracción I: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 124: "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva"

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a los auxiliares de cuentas contables presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0937/2021 y SF/SECyT/TES/0242/2022 de fechas 16 de noviembre de 2021 y 18 de marzo de 2022, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de enero de 2017, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2017, por un monto total de \$14'778,058.96 (Catorce millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), como se detalla a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE/ SUB-SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)
42121	APORTACIONES			
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 0489133945	\$ 14'778,058.96	\$14'778,058.96
TOTALES			\$ 14'778,058.96	\$ 14'778,058.96

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura



Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de \$14'778,058.96 (Catorce millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), ingresos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017 como consta en el auxiliar contable de la subcuenta 42121-APORTACIONES, sub-subcuenta 42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF); así mismo se verificó que los registros contables y presupuestarios fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable; sin embargo, del análisis a la documentación presentada, se detectó lo siguiente:

a).- Se comprobó que el ente auditado no presentó las pólizas contables de ingresos en forma impresa que soporten los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), que constan en el auxiliar contable de la subcuenta 42121-APORTACIONES, sub-subcuenta 42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), así mismo se constató que, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y POR LOS QUE NO PRESENTÓ LAS PÓLIZAS CONTABLES DE INGRESOS				
SUBCUENTA CONTABLE/ SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42121			Aportaciones	
42121-8201001	00009	01/02/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00020	01/03/2017	APORTACION DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00038	03/04/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00050	31/05/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00061	30/06/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00074	24/07/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00084	07/08/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00087	01/09/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00110	31/10/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00111	31/10/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017.	\$ 1,477,805.89
			TOTAL	\$14,778,058.96

FUENTE: AUXILIAR DE INGRESOS PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a los ejecutores del gasto a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos.

Artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por internet, por los actos o actividades que realicen.



Artículos 68 fracción I, 95 fracción II, párrafo segundo y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio; y la atribución de la Contraloría Municipal, de comprobar que todos los ingresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa la documentación comprobatoria de los ingresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar las observaciones que se detallan en el presente resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emiten:

Solicitud de Aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-02

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:

En relación a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.):

a).- No presentó las pólizas contables de ingresos en forma impresa que soporten los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), que constan en el auxiliar contable de la subcuenta 42121-APORTACIONES, sub-subcuenta 42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), así mismo, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla a continuación:



INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y POR LOS QUE NO PRESENTÓ LAS PÓLIZAS CONTABLES DE INGRESOS				
SUBCUENTA CONTABLE/ SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42121			Aportaciones	
42121-8201001	00009	01/02/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00020	01/03/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00038	03/04/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00050	31/05/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00061	30/06/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00074	24/07/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00084	07/08/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00087	01/09/2017	APORTACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017.	\$ 1,477,805.89
	00110	31/10/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.	\$ 1,477,805.89
	00111	31/10/2017	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017.	\$ 1,477,805.89
			TOTAL	\$14,778,058.96

FUENTE: AUXILIAR DE INGRESOS PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V; Ley del Impuesto Sobre la Renta 86 quinto párrafo; Código Fiscal de la Federación 29 y 29-A; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 95 fracción II, párrafo segundo y 126 QUATER fracción III, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 quinto párrafo: “ La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”



Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 95 fracción II, párrafo segundo: "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio".

Artículo 126 QUATER fracción III: "Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable"

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y contables, Relación de Obras en Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado mediante el oficio sin número, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, relativa a cuatro expedientes técnicos unitarios de obra, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación derivado de la solicitud de informe de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, integrados en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0009/2020, se identificó información comprobatoria y justificativa de la segunda de las obras denunciadas, registrada en contabilidad con la sub-subcuenta 12352-02-05-FIII0003, de la obra denominada AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA RURAL, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; adjudicada con número de contrato OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, al contratista Torres y Compañía Ayuuk, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	DE FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ANTICIPO	CHEQUE	005 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00159)		\$749,126.37	19/07/2017	89FDECC0-B7D7-4C8A-B5C1-DA744C50B342	\$749,126.37 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$749,126.37
ESTIMACIÓN 01	CHEQUE	022 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00274)		\$ 510,735.27	01/10/2017	8FB37BBA-ED99-44AB-A894-56D54C3B37BF	\$ 734,142.40	\$220,242.72	\$3,164.41	\$ 510,735.27



CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0489133945 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO DE POLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 02	CHEQUE	027 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00287)		\$ 524,490.14	29/10/2017	7884FEDB-13FC-4C71-B744-0F19F7A0D74C	\$ 753,913.96	\$226,174.19	\$ 3,249.63	\$ 524,490.14
ESTIMACIÓN 03	CHEQUE	036 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00341)		\$ 239,717.14	13/12/2017	9822E623-5203-46D0-988E-0C295D9DB89F	\$ 344,574.83	\$103,372.45	\$ 1,485.24	\$ 239,717.14
ESTIMACIÓN 04 Y FINIQUITO	CHEQUE	042 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00348)		\$ 462,255.65	13/12/2017	15AC8FEC-7908-4F36-BCEF-A49AEC608624	\$ 664,456.70	\$199,337.01	\$ 2,864.04	\$ 462,255.65
TOTALES=				\$2,486,324.57			\$2,497,087.89	\$749,126.37	\$10,763.32	\$2,486,324.57

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL DEL IMPORTE, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 por un importe contratado y pagado de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), con el contratista Torres y Compañía Ayuuk S.A. de C.V., registrando en la citada relación de obras en proceso un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo, de la revisión y análisis efectuado al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, se constató que el ente fiscalizado aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$13,990,255.68 (Trece millones novecientos noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), asignando al rubro 612 Edificación no habitacional la cantidad de \$3,777,786.10 (Tres millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 10/100 M.N.), como consta en el artículo 9 del referido Presupuesto de Egresos, comprobando que el ente municipal auditado aprobó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, la obra denominada Ampliación de la Unidad Médica Rural, en cantidad de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), como consta en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82111-Presupuesto de Egresos Aprobado, en el apartado Ampliación, Remodelación, Mantenimiento o Reparación Integral de Edificios No Habitacionales, Dominio Público.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a los auxiliares presentados por el ente fiscalizado de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; en virtud que no presentó las pólizas contables de diario y egresos en forma impresa; se constató el registro de los pagos del anticipo, estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito, en las pólizas de egresos números 00159, 00274, 00287, 00341 y 00348 de fechas 24 de julio de 2017, 31 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, con cheques números 005, 022, 027, 036 y 042, respectivamente, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0489133945 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en cantidades de \$749,126.37 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 37/100 M.N.), \$510,735.27 (Quinientos diez mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.),



\$524,490.14 (Quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 14/100 M.N.), \$239,717.14 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.) y \$462,255.65 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista mediante los cheques antes descritos y por las cantidades antes señaladas, que permitan identificar de forma individual los importes pagados del anticipo, estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito; así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$10,763.32 (Diez mil setecientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como en las pólizas de egresos números 00274, 00287, 00341 y 00348 de fechas 31 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente; en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$3,164.41 (Tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), \$3,249.63 (Tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), \$1,485.24 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.) y \$2,864.04 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones por concepto del 5 al millar, manifestó lo siguiente: *“No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal”*; por lo que no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, *que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.*

Artículos 76 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y la obligación que corresponde al tesorero administrar la hacienda pública con las disposiciones legales aplicables y recaudar los ingresos del municipio; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.*

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio no presentó el oficio de autorización de los recursos, su anexo financiero y técnico de dicho oficio, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 13 fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

Artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que dispone que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos), planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 113 fracción IV inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso;

Artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten

Artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos;

Artículos 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que no presentó la convocatoria, las



bases de licitación, invitaciones, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 27, 28, 29 fracciones I, II, III y IV, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública.

Artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que no fue presentado el contrato OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, adjudicada al contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., por lo cual, el H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán no acreditó que contó con un contrato de obra pública y que este fue debidamente formalizado, documento en el que se establecen los derechos y obligaciones entre el contratista y el Ayuntamiento, asimismo se detectó que el ente auditado no acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, por lo que el ente auditado no comprobó que la propuesta contratada guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos y con el programa de ejecución convenido, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$2,497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 00274, 00287, 00341 y 00348 de fechas 31 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, con cheques números 022, 027, 036 y 042, respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito, fueron realizados al contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0489133945 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 47 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen el procedimiento para la formalización de los contratos de obra pública y los requisitos que deben reunir.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracciones I y III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública por el cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de contrato, cabe hacer mención que al no presentar el contrato de obra pública, ni documentación alguna del procedimiento de adjudicación, no se pudo determinar la modalidad de contratación del contrato número OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, de la obra denominada “AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA RURAL” adjudicada al contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V.; por lo que el ente auditado no acreditó que el procedimiento de adjudicación de la obra se encontrara dentro del procedimiento de licitación pública o de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 27, 43 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 24, 25, 27, 42, 43 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen que los contratos para la ejecución de obra pública por regla general se asignaran mediante el procedimiento de licitación pública, de igual manera establecen los requisitos legales para el procedimiento de contratación por medio de licitación pública y de excepciones a licitación.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, asimismo no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 38 y 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá invitarse en calidad de observadores a un representante de dichas instituciones, estableciendo que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual manera, el ente auditado no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, ganador y no ganadores, en el procedimiento de contratación, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico y en las estimaciones número dos, tres y cuatro finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carecen de la firma de la C. Refugia Hernández Cruz, Tesorera Municipal y del C. Casimiro Juan Santiago, Regidor de Obras, y que no presenta las notas de bitácora de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Artículos 60 fracción VIII y 324 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; que establece que en materia de obra pública la contraloría verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Artículos 280 y 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establecen



que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales.

Norma mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados referente al contrato número OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Juan Celso Santos, Presidente Municipal; Epifanio Martínez y Feliciano Hernández Santiago, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada “AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA RURAL”, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-01; por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 18,427.31 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 31/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número cuatro finiquito, mediante cheque número 042, que fue realizada a nombre del contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., a través de la cuenta bancaria empresarial número 0489133945, aperturada por el Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2017, según consta en la póliza de egreso número 00348 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en materia de obra pública la contraloría verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Artículos 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.



Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado presentó el oficio de designación del residente responsable de obra de fecha 16 de julio de 2017, de la revisión a este documento se constató que el contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., informa al Municipio de San Cristóbal Amatlán que designa al ciudadano José Alfredo Torres López como residente responsable de la obra, sin embargo, puesto que la residencia de obra debe ser designada por el Municipio, y recaer en un servidor público, quien fungirá como su representante ante el contratista, el ente auditado no acreditó que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por un residente debidamente designado, asimismo se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos, indicando que se establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público, mismo que será designado por la Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no presentó el aviso de terminación de la obra, asimismo se detectó que en el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios, fechada el 18 de noviembre de 2017, carece de la firma y sello del C. José Alfredo Torres López, representante legal de la contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., asimismo, carece de la firma de la C. Refugia Hernández Cruz, Tesorera Municipal y del C. Casimiro Juan Santiago, Regidor de Obras Municipales, por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo, además el finiquito de los trabajos carece de la firma de la C. Refugia Hernández Cruz, Tesorera Municipal y del C. Casimiro Juan Santiago, Regidor de Obras, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículo 51 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados y que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligados a recibirla mediante acta circunstanciada.

Artículo 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.



Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), debido a que el ente auditado no acreditó que contó con un contrato de obra pública y que este fue debidamente formalizado, así como en virtud que no fueron presentados los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen en forma individual los pagos del anticipo, estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito en cantidades de \$749,126.37 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 37/100 M.N.), \$510,735.27 (Quinientos diez mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.), \$524,490.14 (Quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 14/100 M.N.), \$239,717.14 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.) y \$462,255.65 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.); importe de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), que incluye la cantidad de \$10,763.32 (Diez mil setecientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), por concepto de las retenciones de 5 al millar que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos y \$18,427.31 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 31/100 M.N.) por pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$2'497,087.89 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), lo relativo a:



En relación a la sub-subcuenta 12352-02-05-FIII0003, de la obra denominada AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MEDICA RURAL, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán; adjudicada con número de contrato OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, al contratista Torres y Compañía Ayuuk, S.A. de C.V., se observó que:

Respecto a los auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista en las pólizas de egresos números 00159, 00274, 00287, 00341 y 00348 de fechas 24 de julio de 2017, 31 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017 mediante los cheques números 005, 022, 027, 036 y 042, en cantidades de \$749,126.37 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 37/100 M.N.), \$510,735.27 (Quinientos diez mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.), \$524,490.14 (Quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos 14/100 M.N.), \$239,717.14 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.) y \$462,255.65 (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.); que permitan identificar de forma individual los importes pagados del anticipo, estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito; así mismo la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

De la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$10,763.32 (Diez mil setecientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.); donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$3,164.41 (Tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), \$3,249.63 (Tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), \$1,485.24 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.) y \$2,864.04 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 párrafo primero;; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 67, 70 fracciones I y II y 85 fracción V; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 76 último y penúltimo párrafo; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 34: "La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago. "

Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos



de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

Artículo 70 fracciones I y II: “I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Artículo 85 fracción V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 76 último y penúltimo párrafo: “Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafo segundo: “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

95 fracciones I, VIII y XII: “I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.”

Al proceso de autorización de la obra; no presentó el oficio de autorización de los recursos, su anexo financiero y técnico de dicho oficio.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 13 fracción I y 21; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 4 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 126, que a la letra dice:



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13 fracción I: *“Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:*

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”

Artículo 21: *“Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4: *“El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: *“Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:*

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: *“Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracciones I y VIII: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.

VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”

Artículo 126: *“Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”*

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos), planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción IV inciso f); Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano artículo 11 fracción XI; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca



8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca 35, 55, 56, 60, 209 y 263 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracciones I y XII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción IV inciso f): *“El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

IV. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.”

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11 fracción XI: *“Corresponde a los municipios: Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.”*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 fracción XIV: *“Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:*

XIV. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y reotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Artículo 118 fracciones II y III: *“Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:*

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;

III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”

Artículo 150: *“Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”*

Artículo 184: *“Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor.”*

Artículo 186 fracción V: *“Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:*

V. Autorizar y expedir la licencia de construcción respectiva, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos, programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.”

Artículo 197: *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 18 fracción III: *“En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:*

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.”

Artículo 20 fracciones I y VIII: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:*

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra;



VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.”

Artículo 22 fracción II: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:

II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos.”

Artículo 71: “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y al OSFE según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 35: “La licencia de construcción es el documento expedido por el ayuntamiento o la secretaria, en su caso por el cual se autoriza a los propietarios a construir, ampliar, modificar, regularizar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.”

Artículo 55: “Los funcionarios estatales o municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento deberán tener la calidad de director responsable de obra.”

Artículo 56: “Para los efectos de este reglamento se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando, con ese carácter: I.- Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por la persona física, siempre que supervise la misma, en este último caso; II.- Suscribe una solicitud de regularización y “registro de obra”, junto con dictamen técnico respecto de la situación estructural que guarda la construcción a regularizar, al que se refiere el artículo 37° fracción I, del presente reglamento. III.- Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una edificación, aceptando la responsabilidad de la misma; y IV.- Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.”

Artículo 60: “Son obligaciones del director responsable de obra: I.- Realizar personalmente los trámites de las obras en donde otorgue su responsiva profesional y darles seguimientos en tiempo y forma hasta la terminación de las mismas.

II.- No dar comienzo a ninguna obra sin la autorización previa; III.- Tener en un lugar visible de la obra una copia autorizada de los planos y licencias de construcción correspondiente; IV.- Permitir y facilitar la inspección de las obras al ayuntamiento correspondiente o a la secretaria, en su caso; V.- Dirigir y vigilar la obra asegurándose que tanto el proyecto como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a las que se refieren las leyes y reglamentos en la materia, así como los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de los centros de población en el estado. el director responsable de la obra deberá contar con la participación de los corresponsables de acuerdo con las necesidades de la misma. el director responsable de la obra podrá comprobar que cada uno de los corresponsables con que cuente según sea el caso cumplan con las obligaciones que se indica en el artículo 64° de este cuerpo normativo; VI.- Responder sobre cualquier violación a las disposiciones de este reglamento en caso de no ser atendidas por el propietario o poseedor las instrucciones del director responsable de la obra en atención al cumplimiento del reglamento, deberá notificarlo de inmediato al ayuntamiento correspondiente o a la secretaria, en su caso, para que proceda a la supervisión de los trabajos, conforme a la ley y este reglamento; VII.- Planear y supervisar las medidas de seguridad en las obras, sus colindancias y en las vías públicas durante la ejecución de las mismas, verificando que se coloquen las protecciones necesarias que eviten todo daño a terceros; VIII.- Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) Nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra; b) Fechas de las visitas del director responsable de obra y de los corresponsables; c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad; d) Procedimientos generales de construcción o de control de calidad; e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra; f) Los cambios realizados a la obra dentro de las tolerancias fijadas en el presente reglamento; .g) Fecha de iniciación de cada etapa de obra; h) Incidentes y accidentes en el proceso de la obra; i) Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra, de los corresponsables y de los inspectores; IX.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre; j) Incidentes y accidentes en el proceso de la obra; k) Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra, de los corresponsables y de los inspectores; IX.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y en caso, de los corresponsables, sus números de registro y números de licencias de la obra; X.- Dar aviso por escrito al ayuntamiento o a la secretaria, en su caso, de terminación o suspensión de obra, así como renovar las licencias respectivas, al vencimiento de las mismas, para las obras en que haya otorgado su responsiva profesional, hasta su terminación.



XI.- Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos autorizados del proyecto completo, en copias heliográficas, las memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; XII.- Solicitar la vigencia y refrendo de su registro como director responsable de obra cada año o cuando lo determine la secretaría por modificaciones al reglamento o a las normas técnicas complementarias; en este caso, se seguirá el procedimiento indicado en el art. 58 de este reglamento, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder de la secretaría; en particular informará a la comisión de admisión de directores responsables de obra en el estado, sobre las licencias, dictámenes y vºbºs que haya suscrito, así como todas sus intervenciones con el carácter de director responsable de la obra; XIII.- Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere este reglamento, en los casos que se requiera.”

Artículo 209: “Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos: I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Artículo 263: “La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de edificación especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 256º, 260º y 261º de este reglamento. se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones y la que se proyecta.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracciones I y XII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

Artículo 71 fracción III: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Al procedimiento de adjudicación del contrato; no presentó la convocatoria, las bases de licitación, invitaciones, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 27, 28, 29 fracciones I, II, III y IV, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo y



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 27: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Artículo 28: “Las licitaciones públicas podrán ser: I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado; II.- Nacionales, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas Estatales, no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate y también cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación se haga en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación en el país; e III.- Internacionales, cuando por el monto y características técnicas de las obras así proceda, se convocará a contratistas nacionales y extranjeros, publicándose la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate; cuando sea conveniente en términos del precio, o bien, cuando sea obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales o se refiere a obra pública financiada con créditos externos otorgados al Gobierno del Estado. Podrá negarse la participación de contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los contratistas mexicanos.”

Artículo 29 fracciones I, II, III y IV: “Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Las bases de licitación deberán ponerse a disposición de los interesados para su revisión, venta e inscripción por un periodo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria;

II. La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes al de la fecha de la conclusión de la venta de las bases;

III. La junta de aclaraciones podrá celebrarse en la misma fecha de la visita al sitio de los trabajos o dentro de los tres días naturales siguientes; y

IV. La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones.”

Artículo 30: “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos: “

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo: “

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas:”

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del



plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante.”

Artículo 40: “En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.”

Artículo 44 fracciones I y IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley;

IV. La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Artículo 45 último párrafo: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 47: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.”

Artículo 48: “Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.”

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

Artículo 71 fracción III: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Al proceso de contratación, no presentó el contrato OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, adjudicada al contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., por lo cual no acreditó que contó con un contrato de obra pública y que este fue debidamente formalizado; asimismo, no acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista; no comprobó que la propuesta contratada guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos y con el programa de ejecución convenido, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$2,497,087.89 (Dos millones



cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en las pólizas de egresos números 00274, 00287, 00341 y 00348 de fechas 31 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, con cheques números 022, 027, 036 y 042, respectivamente, que por concepto de pago de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito, fueron realizados al contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., pagados a través de la cuenta bancaria número 0489133945 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2017.

Incumplimiento lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42 y 43; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 47 y 51 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracciones I y III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 47: *“Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”*

Artículo 51: *“Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Identificación de las partes del contrato; II.- Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas; III.- Objeto del contrato; IV.- Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato; V.- Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes; VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes; VII.- Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley; VIII.- Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales; IX.- Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra; X.- Fechas de iniciación y conclusión de la obra; XI.- Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley; XII.- La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada; XIII.- Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos; XIV.- Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma; XV.- Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse; XVI.- El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato; XVII.- Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada; y, XVIII.- Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción V: *“Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el*



Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.”

Artículo 68 fracción I: *“Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”*

Artículo 71 fracción I y III: *“I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte; III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”*

Artículo 95 fracción I: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”*

Artículo 97 fracción II: *“Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”*

Artículo 126: *“Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”*

Del procedimiento de adjudicación de la obra; no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública por el cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de contrato, al no presentar dicho documento, no se pudo determinar la modalidad de contratación del contrato número OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, de la obra denominada “AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA RURAL” adjudicada al contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V.; no acreditó que el procedimiento de adjudicación de la obra se encontrara dentro del procedimiento de licitación pública o de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 27, 43 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 24, 25, 27, 42, 43 y 45; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: *“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 24: *“Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*



Artículo 25: “- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades: I. Por licitación pública; II. Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y, III. Por adjudicación directa.”

Artículo 27: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.”

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: ...”

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente: ...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, así como la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 38 y 44 fracción IV y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ...”

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV. La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de



la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, ganador y no ganadores, en el procedimiento de contratación, por lo que no acreditó que el contratista denominado TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 36, 38, 39 y 44; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo: ...”

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ...”

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los



materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante...”

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: ...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Asimismo, la estimación número uno, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico y en las estimaciones número dos, tres y cuatro finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carecen de la firma de la C. Refugia Hernández Cruz, Tesorera Municipal y del C. Casimiro Juan Santiago, Regidor de Obras, y no presenta las notas de bitácora de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca 60 fracción VIII y 324 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 60 fracción VIII: “Obligaciones del director responsable de la obra: llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra;”



Artículo 324: “Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Respecto de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 280 y 282; norma mexicana NMX-C-083-ONNCE-2014; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 148: “Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas.”

Artículo 186 fracción II: “Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:

II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.”

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Artículo 206: “Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas.”



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial...”

Artículo 282: “Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. el ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas.”

Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014: “Establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Referente al contrato número OP/FISMDF/MSCA126/28/2017 de fecha 10 de julio de 2017, de la obra denominada “AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA RURAL”; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo



con la documentación presentada, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-01-SEG-01; por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 18,427.31 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 31/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número cuatro finiquito, mediante cheque número 042, que fue realizada a nombre del contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., a través de la cuenta bancaria empresarial número 0489133945, para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2017, según consta en la póliza de egreso número 00348 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 134; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43 y 70 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca 198 y 206 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:



I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 198: *"El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."*

Artículo 206: *"Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas."*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *"El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: *"Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."*

Artículo 73 fracción III: *"Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."*

Artículo 95 fracción I: *"Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."*

Artículo 97 fracción II: *"Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."*

Artículo 126: *"Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."*

Del procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado presentó el oficio de designación del residente responsable de obra de fecha 16 de julio de 2017, en el que el contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V., informa al Municipio de San Cristóbal Amatlán que designa al ciudadano José Alfredo Torres López, como residente responsable de la obra; sin embargo, puesto que la residencia de obra debe ser designada por el Municipio, y recaer en un servidor público, quien fungirá como su representante ante el contratista, no acreditó que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por un residente debidamente designado; asimismo, no integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble; por lo que, no acreditó que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 60 y 61 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 60: *"La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo."*



Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como pág. 43 su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, no presentó el aviso de terminación de la obra; asimismo, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios, fechada el 18 de noviembre de 2017, carece de la firma y sello del C. José Alfredo Torres López, representante legal de la contratista TORRES Y COMPAÑÍA AYUUK S.A. DE C.V.; asimismo, carece de la firma de la C. Refugia Hernández Cruz, Tesorera Municipal y del C. Casimiro Juan Santiago, Regidor de Obras Municipales; por lo que, no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo, además el finiquito de los trabajos carece de la firma de la C. Refugia Hernández Cruz, Tesorera Municipal y del C. Casimiro Juan Santiago, Regidor de Obras, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca artículo 17 fracción II; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 64 y 66; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca 51 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 17 fracción II: “Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 64: “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”

Artículo 66: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: ...”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 51: “El director responsable de obra y el propietario o poseedor deberán manifestar por escrito al ayuntamiento o a la secretaría en su caso, la terminación de la obra ejecutada en su predio, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la conclusión de la misma.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y contables, Relación de Obras en Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a los auxiliares de cuentas contables y presupuestarios proporcionados por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, se constató que se registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, sub-subcuenta 12355-02-05-FIII0008 la obra denominada PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ENTRADA PRINCIPAL CALLE LIBERTAD, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; Así también según Relación de Obras en Proceso, la obra fue registrada con número de contrato MSC/FISMCD/126/015/2017 sin especificar fecha, adjudicada al contratista MICIL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.A. DE C.V., identificando el registro aprobado y pagado por el importe de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), registrando un avance físico y financiero del 100% y con estatus de concluida; integrada como se describe a continuación:



CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0489133945 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 01	CHEQUE	015 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00187)	-	\$ 513,775.87	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
ESTIMACIÓN 02	CHEQUE	020 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00196)	-	\$ 513,775.87	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
ESTIMACIÓN 03	CHEQUE	024 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00276)	-	\$ 502,823.28	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
ESTIMACIÓN 04 Y FINIQUITO	CHEQUE	031 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00294)	-	\$ 470,961.21	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
TOTALES=				\$2'001,336.23			\$0.00	\$0.00	\$0.00

Así mismo de la revisión y análisis efectuado al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, se constató que el ente fiscalizado aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$13,990,255.68 (Trece millones novecientos noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), como consta en el artículo 9 del referido Presupuesto de Egresos, integrado por los rubros 612 Edificación no habitacional, 613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones y 614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización; de lo que se advierte que no autorizó en dicho presupuesto de egresos importe alguno en el rubro **615 Construcción de Vías de Comunicación**, que corresponde a las asignaciones destinadas a la construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas; además del análisis efectuado al Reporte Analítico de Egresos al 31 de diciembre de 2017 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se detectó que reflejó un presupuesto modificado específicamente en el numeral **6151 Construcción de Vías de Comunicación, Caminos de Terracería, Dominio Público**, por el importe de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2017, por el importe antes descrito, comprobando que el ente municipal auditado, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el acta de cabildo en la que se efectuó la autorización de la modificación realizada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, y en la que se identifique la modificación autorizada al presupuesto o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, en la asignación global de Inversión Pública en el rubro **6151 Construcción de Vías de Comunicación, Caminos de Terracería, Dominio Público**, de tal manera que compruebe la cantidad total de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), considerada en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a los auxiliares presentados por el ente fiscalizado de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, en virtud que no presentó las pólizas contables de diario y egresos en forma impresa; respecto a las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito, se constató el registro del momento devengado en las pólizas diario números 00180, 00185, 00250 y 00270 de fechas 27 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2017, 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, en cantidades de \$516,000.00 (Quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), \$516,000.00 (Quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), \$505,000.00 (Quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$473,000.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) dando un importe total de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se constató el registro de los pagos de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito, en pólizas de egresos números 00187, 00196, 00276 y 00294 de fechas 27 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2017, 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, con cheques números 015, 020, 024 y 031, respectivamente, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0489133945 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en cantidades de \$513,775.87 (Quinientos trece mil setecientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.), \$513,775.87 (Quinientos trece mil setecientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.), \$502,823.28 (Quinientos dos mil ochocientos veintitrés pesos 28/100 M.N.) y \$470,961.21 (Cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.); dando un importe total de \$2'001,336.23 (Dos millones un mil trescientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.); como se detalla en el cuadro que antecede; sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista mediante los cheques antes descritos y por las cantidades antes señaladas, que permitan identificar de forma individual los importes pagados de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito; así mismo el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soporten las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito, por lo tanto tampoco se constató que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Se verificó que el ente auditado efectuó el registró de la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$8,663.77 (Ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), como consta en las pólizas de egresos números 00187, 00196, 00276 y 00294 de fechas 27 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2017, 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente; en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$2,224.13 (Dos mil doscientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.), \$2,176.72 (Dos mil ciento setenta y seis pesos 72/100 M.N.) y \$2,038.79 (Dos mil treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones por concepto del 5 al millar, manifestó lo siguiente: "No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal"; por lo que no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Artículos 76 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y la obligación que corresponde al tesorero administrar la hacienda pública con las disposiciones legales aplicables y recaudar los ingresos del municipio; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ENTRADA PRINCIPAL CALLE LIBERTAD, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación relativa a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de la obra antes referida, que comprueben si los recursos de la inversión autorizada al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables.

Artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura.

Conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016; y el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, publicado



en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017, el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra.

Artículo 52 de la Ley de Federal sobre Metrología y Normalización, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones.

Artículo 11 fracciones XI y XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano.

Artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 fracción XI, 16 y 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a gastos de obra que no están autorizados en el Presupuesto de Egresos y por no presentar las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, así como por pagos indebidos por falta de presentación del expediente técnico unitario, por no presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soporten las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito y por no identificar los pagos en forma individual en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en virtud que no fueron presentados por el ente fiscalizado, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas



para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-02

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), lo relativo a:

En relación a sub-subcuenta 12355-02-05-FIII0008 de la obra denominada PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ENTRADA PRINCIPAL CALLE LIBERTAD, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán; obra registrada con número de contrato MSC/FISMCD/126/015/2017 sin especificar fecha, adjudicada al contratista MICIL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.A. DE C.V., identificando el registro aprobado y pagado por el importe de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), se observó que:

Del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$13,990,255.68 (Trece millones novecientos noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.); de lo que se advierte que no autorizó en dicho presupuesto de egresos importe alguno en el rubro 615 Construcción de Vías de Comunicación, que corresponde a las asignaciones destinadas a la construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas; además del Reporte Analítico de Egresos al 31 de diciembre de 2017 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, reflejó un presupuesto modificado específicamente en el numeral 6151 Construcción de Vías de Comunicación, Caminos de Terracería, Dominio Público, por el importe de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2017, por el importe antes descrito; presente el acta de cabildo en la que se efectuó la autorización de la modificación realizada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, y en la que se identifique la modificación autorizada al presupuesto o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, en la asignación global de Inversión Pública en el rubro 6151 Construcción de Vías de Comunicación, Caminos de Terracería, Dominio Público, de tal manera que compruebe la cantidad total de \$2'010,000.00 (Dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.), considerada en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado.



Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafos primero y segundo; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 8 y 21 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 fracción II: *“Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.”*

Artículo 62: *“Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.”*

Artículo 63: *“La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”*

Artículo 65: *“Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafos primero y segundo: *“Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas.”*

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: *“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto.”*

Artículo 21: *“Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: *“Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”*



Artículo 68 fracción VIII: “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 95 fracción VI: “Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento”

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”

Artículo 128: “El Presupuesto de Egresos considerará: ...”

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

De la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista en las pólizas de egresos números 00187, 00196, 00276 y 00294 de fechas 27 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2017, 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, mediante los cheques números 015, 020, 024 y 031, en cantidades de \$513,775.87 (Quinientos trece mil setecientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.), \$513,775.87 (Quinientos trece mil setecientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.), \$502,823.28 (Quinientos dos mil ochocientos veintitrés pesos 28/100 M.N.) y \$470,961.21 (Cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.); en importe total de \$2'001,336.23 (Dos millones un mil trescientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.); que permitan identificar de forma individual los importes pagados de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito; así mismo, la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soporten las estimaciones 01, 02, 03 y 04 finiquito y que la documentación comprobatoria del egreso no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; como se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0489133945 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 01	CHEQUE	015 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00187)	-	\$ 513,775.87	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
ESTIMACIÓN 02	CHEQUE	020 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00196)	-	\$ 513,775.87	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
ESTIMACIÓN 03	CHEQUE	024 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00276)	-	\$ 502,823.28	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
ESTIMACIÓN 04 Y FINIQUITO	CHEQUE	031 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 00294)	-	\$ 470,961.21	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI				
TOTALES=				\$2'001,336.23			\$0.00	\$0.00	\$0.00

De la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$8,663.77 (Ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), como consta en las pólizas de egresos números 00187, 00196, 00276 y 00294 de fechas 27 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2017, 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente; afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$2,224.13 (Dos mil doscientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.), \$2,176.72 (Dos mil ciento setenta y seis pesos 72/100 M.N.) y \$2,038.79 (Dos mil treinta y



ocho pesos 79/100 M.N.); no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Incumpliendo con lo establecido Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en artículos 134 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 67, 70 fracciones I y II y 85 fracción V; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafo segundo; Ley del Impuesto Sobre la Renta 86 quinto párrafo; Código Fiscal de la Federación 29 y 29-A; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 76 último y penúltimo párrafo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 124, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”*

Artículo 70 fracciones I y II: *“I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”*

Artículo 85 fracción V: *“Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafo segundo: *“Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 quinto párrafo: *“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.”*



Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 76 último y penúltimo párrafo: "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."

Artículo 73 fracción III: "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracciones I, VIII y XII: "I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."

Artículo 124: "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva."

Respecto a la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ENTRADA PRINCIPAL CALLE LIBERTAD, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que integre la documentación relativa a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de la obra antes referida, que comprueben si los recursos de la inversión autorizada al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42 y 43; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 137; Ley de Coordinación Fiscal artículos 33 y la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca artículo 17; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 64, 65 y 66; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73; Ley de Federal sobre Metrología y Normalización artículo 52; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 1; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano artículo 11 fracciones XI y XV; Ley



del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 11 fracción III y 28; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca artículos 5 fracción XI, 16 y 17; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones VIII y X y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafos tercero, cuarto y quinto: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: *“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33: *“Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”*

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 17: *“El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”*



Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 64: “El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tiene a su cargo, con el objeto de coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.”

Artículo 65: “ El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año.”

Artículo 66: “En el Municipio podrán funcionar como órganos de participación ciudadana los comités de vecinos que considere conveniente el Ayuntamiento y los Consejos de Colaboración Municipal; para el cumplimiento de las tareas de estos órganos el Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4: “El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.”

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando: ...”

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: ...”

Artículo 30: “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos: ...”

Artículo 31: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo: ...”

Artículo 35: “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo: ...”

Artículo 37: “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: ...”

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ...”

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante...”

Artículo 40: “En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el



contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.”

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.”

Artículo 45: “La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente: ...”

Artículo 46: “Las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos, deberán optar preferentemente por la contratación de obra mediante la modalidad de licitación pública, con el objeto de dar mayor transparencia a los recursos, y aplicar en lo mínimo las excepciones.”

Artículo 47: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”

Artículo 50: “Los contratos de obra pública podrán celebrarse: ...”

Artículo 51: “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: ...”

Artículo 52: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado.”

Artículo 55: “El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente: ...”

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: ...”

Artículo 57: “El pago de las obras contratadas a precio alzado, se realizará previa verificación de la obra o trabajos totalmente terminados, conforme al plazo establecido contractualmente y de conformidad con el proyecto, especificaciones, normas de calidad requeridas y en su caso probada la operación de sus instalaciones.”

Artículo 59: “En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones: ...”

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.”

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”

Artículo 64: “La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”

Artículo 66: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: ...”

Artículo 73: “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

Ley de Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 52: “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.”



Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 1: “Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y regirán en todo el estado de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en la ley de desarrollo urbano para el mismo estado, sin perjuicio de las que expresamente se encuentran establecidas en leyes federales sobre la materia y tienen como objeto...”

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11 fracciones XI y XV: “Corresponde a los municipios:

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca

Artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII: “Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

XI. Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros municipios de la Entidad, los convenios necesarios en la ejecución de los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, que deban realizarse en el ámbito de los respectivos municipios;

XIII. Otorgar o negar las autorizaciones y Licencias de uso de suelo, en los términos que prevea la presente Ley y la reglamentación respectiva:

XIV. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes;

XXIV. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con los programas de desarrollo urbano y de Reservas, usos del suelo y Destinos de áreas y predios, y de conformidad con la legislación aplicable;

XXVII. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos, debiendo asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las normas para uso de suelo y custodia del Espacio público, en particular, las afectaciones y Destinos para la construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.”

Artículo 118 fracciones II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;

III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”

Artículo 136: “Las autoridades municipales, al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes a las vías locales, equipamientos colectivos y el espacio público propiedad del municipio en general. En los permisos y autorizaciones correspondientes deberán explicitar las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.”

Artículo 148: “Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas.”

Artículo 149: “Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de esta Ley las personas físicas o morales, públicas o privadas propietarias de predios o fincas o poseedores a título de dueño, quienes se desempeñen como representantes legales, promotores y sus respectivos directores responsables de obra que realicen acciones urbanísticas, edificación, Infraestructura o servicios regionales en el Estado, que se ejecuten en terrenos de cualquier régimen de propiedad.”

Artículo 150: “Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor.”

Artículo 186 fracción II, V y VIII: “Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:



II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece;

V. Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:

VIII. Autorizar y expedir la licencia de construcción respectiva, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos, programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.”

Artículo 191: “Las autoridades municipales podrán autorizar el cambio de Uso de suelo de un predio, mediante dictamen técnico, derivado de un estudio técnico justificativo de la zona, elaborado por el propietario en términos del reglamento correspondiente y, en su caso, de conformidad con los programas de desarrollo urbano

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 11 fracción III: “La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades.”

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Artículo 5 fracción XI: “El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables en la materia.”

Artículo 16: “Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales en coordinación con la Secretaría y tendrán por objeto: ...”

Artículo 17: “Una vez formulados los programas de ordenamiento, la Secretaría y/o autoridades municipales llevarán a cabo una reunión pública en la que se presentará el proyecto, los participantes podrán presentar a la Secretaría o autoridades municipales las propuestas y observaciones que estimen pertinentes.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9: “Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción V: “Son atribuciones del Ayuntamiento:

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.”

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”



Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracciones VIII y X: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia.”

RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación e información presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1530/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, se detectó que el municipio únicamente presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas, en donde se especifica que mediante la cuenta bancaria número 1055131147 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se manejaron los recursos relativos al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sin embargo omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2019; por lo que no acreditó que la cuenta bancaria es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normativa:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: “que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, así mismo dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados”.

Artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: “que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia”.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, justificar o aclarar la observación que se detalla en el presente resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emiten:

Solicitud de Aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-03

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a la relación de cuentas bancarias productivas específicas, en donde se especifica que mediante la cuenta bancaria número 1055131147 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se manejaron los recursos relativos al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondientes al ejercicio fiscal 2019; sin embargo, omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2019; no acreditó que la cuenta bancaria es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 69 y 70 fracción I de la y 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 124, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Artículo 69: "Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 73 fracción III: "Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracción I: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 124: "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva"

RESULTADO: ASE-06 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0937/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de sesión de cabildo de fecha 21 de febrero de 2019, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de \$18'879,490.50 (Dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 50/100 M.N.), como se detalla a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE/ SUB-SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR TRANSFERENCIAS (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS @=(A-B)
42121	APORTACIONES				
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1055131147	\$18'879,490.50	\$18'868,479.82	\$11,010.68
TOTALES			\$18'879,490.50	\$18'868,479.82	\$11,010.68

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán,



Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, recursos correspondientes al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de \$18'868,479.82 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 82/100 M.N.), los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se verificó que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI y que los registros contables y presupuestarios se realizaron en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable; identificando que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cantidad de \$11,010.68 (Once mil diez pesos 68/100 M.N.), que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000206 de fecha 04 de diciembre de 2019 corresponde a intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F).

RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, conciliación analítica entre los egresos presupuestarios y contables, Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a la documentación presentada por el ente fiscalizado mediante el oficio sin número, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, relativa a cuatro expedientes técnicos unitarios de obra, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación derivado de la solicitud de informe de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, integrados en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0009/2020, se identificó información comprobatoria y justificativa de la quinta de las obras denunciadas, registrada en contabilidad con la sub-subcuenta 12352-02-25-F30112019, de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 20.00X30.00 MTS EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSCA/FAISMDF/126/11/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, adjudicada al contratista persona física C. María del Carmen Pérez Enríquez, por la cantidad de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1055131147 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTRO NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	RET. 3% SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000021 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001338)		\$360,619.90	14/09/2019	FDC51870-D70F- 11E9-AB29- 2153AEDFCD36	\$363,853.81	\$1,568.34	\$1,665.57	\$360,619.90
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000047 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001814)		\$28,814.96	22/12/2019	92D5CB00-24E3- 11EA-8CE7- 594CAC26A809	\$29,073.37	\$125.32	\$133.09	\$28,814.96



CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1055131147 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTRO NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	RET. 3% SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN TRES Y FINIQUITO	CHEQUE	000048 (SEGÚN POLIZA DE- EGRESOS 001815)		\$29,489.07	22/12/2019	E40B6A2E-24E9- 11EA-BC3F- 9DBC35765175	\$29,753.52	\$128.25	\$136.20	\$29,489.07
TOTALES=				\$418,923.93			\$422,680.70	\$1,821.91	\$1,934.86	\$418,923.93

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado y pagado de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), con la persona física C. **María del Carmen Pérez Enríquez**, registrando en la citada relación de obras un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo de la revisión y análisis efectuado al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que el ente fiscalizado aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$16,730,885.50 (Dieciséis millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), comprobando que el ente municipal auditado aprobó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 en el rubro 6120 Edificación no Habitacional la cantidad de \$2,523,152.77 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.), sin embargo no se autorizó la cantidad de **\$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.)**; además que del análisis efectuado al Reporte Analítico de Egresos al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se detectó que reflejó un presupuesto modificado específicamente en el numeral **6120 Edificación No Habitacional**, por el importe de \$2,517,256.48 (Dos millones quinientos diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.), reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2019, por el importe antes descrito en el cual se encuentra considerado la cantidad de **\$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.)**; correspondiente a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 20.00X30.00 MTS EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C**, como consta en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado, en el registro de la póliza diario número 003064 de fecha 20 de septiembre de 2019; comprobando que el ente municipal auditado, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el acta de cabildo en la que se efectuó la autorización de la modificación realizada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en la que se identifique la modificación autorizada al presupuesto o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, en la asignación global de Inversión Pública en el rubro **6120 Edificación No Habitacional**, de tal manera que compruebe la cantidad total de **\$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N)** considerada en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que determinan que no podrán hacerse pagos que no



estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; se constató el registro de los pagos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, en las pólizas de egresos números 001338, 001814 y 001815 de fechas 20 de septiembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, con cheques números 000021, 000047 y 000048, respectivamente, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en cantidades de \$360,619.90 (Trescientos sesenta mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 M.N.), \$28,814.96 (Veintiocho mil ochocientos catorce pesos 96/100 M.N.) y \$29,489.07 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista con los números de cheque e importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos y tres finiquito; así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así también, respecto a las estimaciones dos y tres finiquito se observó que los registros contables y presupuestarios se realizaron con fecha 31 de diciembre de 2019 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fecha 22 de diciembre de 2019, fecha posterior al 22 de octubre de 2019, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSCA/FAISMD/126/11/2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$1,821.91 (Mil ochocientos veintiún pesos 91/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y en las pólizas de diario números 003070, 004306 y 004308, de fechas 20 de septiembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$1,568.34 (Mil quinientos sesenta y ocho pesos 34/100 M. N.), \$125.32 (Ciento veinticinco pesos 32/100 M.N.) y \$128.25 (Ciento veintiocho pesos 25/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones por concepto del 5 al millar, manifestó lo siguiente: “No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las



instalaciones del palacio Municipal"; por lo que no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad total de \$1,934.86 (Mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), se constató que el ente auditado efectúo al contratista la citada retención, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así mismo del análisis efectuado a las pólizas de diario números 003070, 004306 y 004308 de fechas 20 de septiembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; se identificó que afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidades de \$1,665.57 (Mil seiscientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), \$133.09 (Ciento treinta y tres pesos 09/100 M.N.) y \$136.20 (Ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones manifestó lo siguiente: *"No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal"*; por lo que no acreditó el entero de la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Artículos 76 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 66 de la Ley Estatal de Hacienda, que establece que el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, así como establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y la obligación que corresponde al tesorero administrar la hacienda pública con las disposiciones legales aplicables y recaudar los ingresos del municipio; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número OF-MSCA/126/FAISMDF/126/11/2019 de fecha 11 de julio de 2019 y su anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo, carecen de la firma y sello del C. Margarito García Hernández, Regidor de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; por lo que la ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 13 fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

Artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, y presenta el presupuesto de obra, generadores de obra y dictamen de factibilidad, carentes de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Nicodemus Jiménez y Juan Ramón Hernández García, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal y Regidor de Obras, respectivamente; cédula de información básica y generalidades de la inversión, carente de la firma y sello del C. Margarito García Hernández, Regidor de Hacienda; el programa de ejecución de obra, acción e inversión, carente de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández y Juan Ramón Hernández García, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, respectivamente; licencia de construcción y memoria descriptiva, carentes de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras; el plano del proyecto carente de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández y Juan Ramón Hernández García, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, respectivamente, asimismo carece de la firma del Director Responsable de Obra; documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 113 fracción IV inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso.

Artículos 18 fracción III, 20 fracción I, 26 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.

Artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos.

Artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio



responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó invitaciones, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas.

Artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la



obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.

Artículo 126 QUATER fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que la contratista **C. María del Carmen Pérez Enríquez** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y el reporte fotográfico, carecen de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente; las notas de bitácora de la estimación uno, carecen de las firmas y sellos de los CC. Juan Ramón Hernández García y Margarito García Hernández, Regidor de Obras y Regidor de Hacienda, respectivamente; las notas de bitácora de la estimación dos, carecen de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez, Juan Ramón Hernández García y Margarito García Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidor de Hacienda, respectivamente, además de la estimación número tres finiquito, no presenta las notas de bitácora.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.



Artículos 60 fracción VIII y 324 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega.

Artículos 280 y 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales.

Norma mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número MSCA/FAISMDF/126/11/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Juan Celso Santos, Presidente Municipal; Epifanio Martínez y Feliciano Hernández Santiago, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 20.00X30.00 MTS. EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación



presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF02, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$4,953.25 (Cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.), asimismo se detectaron conceptos de obra que tienen defectos o vicios ocultos, como se relacionan en el anexo DAMA-DVIF03, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$309,149.28 (Trescientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egreso número 001338 de fecha 20 de septiembre de 2019, con cheque número 000021, que por concepto de pago de la estimación uno, fue realizado a la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega.

Artículos 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte de la contratista al municipio, fechada el 24 de octubre de 2019, carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas Municipales y Tesorero Municipal, respectivamente; además el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 24 de octubre de 2019, carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas Municipales y Tesorero Municipal, respectivamente; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de



los trabajos, carente de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal, respectivamente, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar

Artículo 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: de \$418,923.93 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos veintitrés pesos 93/100 M.N.), correspondiente al registro de los pagos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, no identificados en forma individual en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en virtud que no fueron presentados por el ente fiscalizado, \$1,821.91 (Mil ochocientos veintiún pesos 91/100 M.N.) por concepto de las retenciones de 5 al millar que el ente auditado no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos y \$1,934.86 (Mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), por las retenciones por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que el ente auditado no acreditó el entero ante la instancia correspondiente; así también se tiene la cantidad de \$4,953.25 (Cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.), por pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades y de \$309,149.28 (Trescientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), por pagos indebidos por conceptos de obra que tienen defectos o vicios ocultos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-03

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta 12352-02-25-F30112019, de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 20.00X30.00 MTS EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSCA/FAISMDF/126/11/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, adjudicada al contratista persona física C. María del Carmen Pérez Enríquez, por la cantidad de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), se observó que:

Del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$16,730,885.50 (Dieciséis millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), comprobando que aprobó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en el rubro 6120 Edificación no Habitacional la cantidad de \$2,523,152.77 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.); sin embargo, no autorizó la cantidad de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.); además, del Reporte Analítico de Egresos al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, reflejó un presupuesto modificado específicamente en el numeral 6120 Edificación No Habitacional, por el importe de \$2,517,256.48 (Dos millones quinientos diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.), reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE 20.00X30.00 MTS EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C; ; sin embargo, no presentó el acta de cabildo, en la que se efectuó la autorización de la modificación realizada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en la que se identifique la modificación autorizada al presupuesto o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, en la asignación global de Inversión Pública en el rubro 6120 Edificación No Habitacional, de tal manera que compruebe la cantidad total de \$422,680.70 (Cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N. considerada en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental 61 fracción II, 62, 63 y 65; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafos primero y segundo; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 8 y 21 de la; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129, que a la letra dice:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 fracción II: “Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.”

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.”

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafos primero y segundo: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto.”

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”

Artículo 68 fracción VIII: “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 95 fracción VI: “Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento”

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”



Artículo 128: "El Presupuesto de Egresos considerará: ..."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

De las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, de la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería; no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista en las pólizas de egresos números 001338, 001814 y 001815 de fechas 20 de septiembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, con los cheques números 000021, 000047 y 000048 en cantidades de \$360,619.90 (Trescientos sesenta mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 M.N.), \$28,814.96 (Veintiocho mil ochocientos catorce pesos 96/100 M.N.) y \$29,489.07 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.), que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos y tres finiquito; así mismo, la documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1055131147 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO DE NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	RET. 3% SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000021 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001338)	-	\$360,619.90	14/09/2019	FDC51870-D70F-11E9-AB29-2153AEDFCD36	\$363,853.81	\$1,568.34	\$1,665.57	\$360,619.90
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000047 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001814)	-	\$28,814.96	22/12/2019	92D5CB00-24E3-11EA-8CE7-594CAC26A809	\$29,073.37	\$125.32	\$133.09	\$28,814.96
ESTIMACIÓN TRES Y FINIQUITO	CHEQUE	000048 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001815)	-	\$29,489.07	22/12/2019	E40B6A2E-24E9-11EA-BC3F-9DBC35765175	\$29,753.52	\$128.25	\$136.20	\$29,489.07
TOTALES=				\$418,923.93			\$422,680.70	\$1,821.91	\$1,934.86	\$418,923.93

Respecto a las estimaciones dos y tres finiquito, los registros contables y presupuestarios se realizaron con fecha 31 de diciembre de 2019 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fecha 22 de diciembre de 2019, fecha posterior al 22 de octubre de 2019, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSCA/FAISMD/126/11/2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

De a la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$1,821.91 (Mil ochocientos veintiún pesos 91/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y en las pólizas de diario números 003070, 004306 y 004308, de fechas 20 de septiembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$1,568.34 (Mil quinientos sesenta y ocho pesos 34/100 M. N.), \$125.32 (Ciento veinticinco pesos 32/100 M.N.) y \$128.25 (Ciento veintiocho pesos 25/100 M.N.), no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.



Respecto a la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad total de \$1,934.86 (Mil novecientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), el ente auditado efectuó al contratista la citada retención, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; así mismo, de las pólizas de diario números 003070, 004306 y 004308 de fechas 20 de septiembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidades de \$1,665.57 (Mil seiscientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), \$133.09 (Ciento treinta y tres pesos 09/100 M.N.) y \$136.20 (Ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.); no acreditó el entero de la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 67, 70 fracciones I y II y 85 fracción V; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafo segundo; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 76 último y penúltimo párrafo; Ley Estatal de Hacienda 66; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”*

Artículo 70 fracciones I y II: *“I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”*

Artículo 85 fracción V: *“Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

137 párrafo segundo: *“Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 76 último y penúltimo párrafo: *“Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.”*

Ley Estatal de Hacienda

Artículo 66: *“Este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”*

Artículo 71 fracción III: *“Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”*

95 fracciones I, VIII y XII: *“I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”*

Artículo 124: *“La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.”*

Al proceso de autorización de la obra, presente el oficio de autorización de recursos número OF-MSCA/126/FAISMD/126/11/2019 de fecha 11 de julio de 2019 y su anexo financiero y técnico correspondientes; con la firma y sello del C. Margarito García Hernández, Regidor de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; por lo que no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 13 fracción I y 21; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 4; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13 fracción I: *“Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:*

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”

Artículo 21: *“Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.”*



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4: *“El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: *“Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”*

Artículo 95 fracciones I y VIII: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”

Artículo 126: *“Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”*

Artículo 126 QUATER fracción XIX: *“Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”*

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, no presentó la memoria de cálculo, y del presupuesto de obra, generadores de obra y dictamen de factibilidad, carentes de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Nicodemus Jiménez y Juan Ramón Hernández García, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal y Regidor de Obras, respectivamente; cédula de información básica y generalidades de la inversión, carente de la firma y sello del C. Margarito García Hernández, Regidor de Hacienda; el programa de ejecución de obra, acción e inversión, carente de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández y Juan Ramón Hernández García, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras; licencia de construcción y memoria descriptiva, carentes de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras; el plano del proyecto carente de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández y Juan Ramón Hernández García, Regidor de Hacienda y Regidor de Obras, respectivamente, asimismo carece de la firma del Director Responsable de Obra.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción IV inciso f); Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 11 fracción XI; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197; Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 18 fracción III, 20 fracción I, 26 y 71; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca 35, 55, 56, 60, 209 y 263; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción IV inciso f): *“El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

IV. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones.”*

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11 fracción XI: *“Corresponde a los municipios: Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.”*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 fracción XIV: *“Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:*

XIV. *Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”*

Artículo 118 fracciones II y III: *“Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:*

II. *La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;*

III. *El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”*

Artículo 150: *“Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”*

Artículo 184: *“Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor.”*

Artículo 186 fracción V: *“Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción: V. Autorizar y expedir la licencia de construcción respectiva, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos, programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.”*

Artículo 197: *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 18 fracción III: *“En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar: III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.”*

Artículo 20 fracciones I: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:*

I. *Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra.”*

Artículo 26: *“La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los*



estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos.”

Artículo 71: “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y al OSFE según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 35: “La licencia de construcción es el documento expedido por el ayuntamiento o la secretaria, en su caso por el cual se autoriza a los propietarios a construir, ampliar, modificar, regularizar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.”

Artículo 55: “Los funcionarios estatales o municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento deberán tener la calidad de director responsable de obra.”

Artículo 56: “Para los efectos de este reglamento se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando, con ese carácter: ...”

Artículo 60: “Son obligaciones del director responsable de obra...”

Artículo 209: “Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos...”

Artículo 263: “La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de edificación especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 256°, 260° y 261° de este reglamento. se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones y la que se proyecta.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracciones I, XII y XIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano. Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio.

XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”



Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 25, 42 y 43 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 25: "- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades: I. Por licitación pública; II. Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y, III. Por adjudicación directa."

Artículo 42: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley."

Artículo 43: "Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: ..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."



Artículo 73 fracción III: "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracción I: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 97 fracción II: "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Artículo 126: *Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.*

Artículo 126 QUATER fracción XIX: "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

Del procedimiento de adjudicación del contrato, presentó invitaciones, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo; sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 29 fracciones I, II y III: "Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:

I.- Las bases de licitación deberán ponerse a disposición de los interesados para su revisión, venta e inscripción por un periodo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria;

II.- La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes al de la fecha de la conclusión de la venta de las bases;

III.- La junta de aclaraciones podrá celebrarse en la misma fecha de la visita al sitio de los trabajos o dentro de los tres días naturales siguientes"

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo: ..."

Artículo 35: "En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases."

Artículo 38: "El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ..."

Artículo 39: "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información,



documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante...”

Artículo 40: “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.”

Artículo 44 fracciones I y IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley;

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Artículo 45 último párrafo: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 47: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdo: ...”

Artículo 48: “Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.”

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 44 fracción IV y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 126 QUATER fracción XIV, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca



Artículo 44 fracción IV: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:*

IV. La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción XIV: *“Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.”*

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que no acreditó que la contratista **C. María del Carmen Pérez Enríquez**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 36, 38, 39 y 44 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 36: *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo: ...”*

Artículo 38: *“El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ...”*

Artículo 39: *“La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante...”*

Artículo 44: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: ...”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así



como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y el reporte fotográfico, carecen de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Tesorero Municipal, respectivamente; las notas de bitácora de la estimación uno, carecen de las firmas y sellos de los CC. Juan Ramón Hernández García y Margarito García Hernández, Regidor de Obras y Regidor de Hacienda; las notas de bitácora de la estimación dos, carecen de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez, Juan Ramón Hernández García y Margarito García Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidor de Hacienda, respectivamente; además de la estimación número tres finiquito, no presenta las notas de bitácora.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 60 fracción VIII y 324 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 60 fracción VIII: “Obligaciones del director responsable de la obra: llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra.”



Artículo 324: “Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones. “

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Incumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca 280 y 282 del; norma mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones I, X y XIX que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos de Control Interno Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los



cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 148: “Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas. Asimismo, serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; así como, las normas técnicas que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Consejo de Normas Técnicas que integrará la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”

Artículo 186 fracción II: “Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:

II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.”

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Artículo 206: “Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial...”

Artículo 282: “Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. el ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas.”

Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2014: “Establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”



Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracciones I, X y XIX: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Respecto a la inspección y verificación física de la obra denominada “CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 20.00X30.00 MTS. EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C”, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-02-SEG-; se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$4,953.25 (Cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.); asimismo, se detectaron conceptos de obra que tienen defectos o vicios ocultos, como se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-03-SEG-03 se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$309,149.28 (Trescientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egreso número 001338 de fecha 20 de septiembre de 2019, con cheque número 000021, que por concepto de pago de la estimación uno.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43 y 70 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca 198 y 206; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: "- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos."

Artículo 14: "Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos."

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Artículo 206: "Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."

Artículo 73 fracción III: "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracción I: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 97 fracción II: "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

Artículo 126 QUATER fracciones I, X y XIX: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;



X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; el acta entrega recepción de la obra por parte de la contratista al municipio, fechada el 24 de octubre de 2019, carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas Municipales y Tesorero Municipal, respectivamente; además, el acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 24 de octubre de 2019, carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas Municipales y Tesorero Municipal, respectivamente; asimismo, el finiquito de los trabajos, carece de las firmas y sellos de los CC. Margarito García Hernández, Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 65 y 66; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca 17 fracción II y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX 126 NOVODECIES, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 65: “El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año.”

Artículo 66: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: ...”

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 17 fracción II: “Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”



Artículo 97 fracción II: "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

Artículo 126 QUATER fracción XIX: "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

Artículo 126 NOVODECIES: "En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno."

RESULTADO: ASE-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, conciliación analítica entre los egresos presupuestarios y contables, Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a la documentación presentada por el ente fiscalizado mediante el oficio sin número, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, relativa a cuatro expedientes técnicos unitarios de obra, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación derivado de la solicitud de informe de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, integrados en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0009/2020, se identificó información comprobatoria y justificativa de la tercera de las obras denunciadas, registrada en contabilidad con la sub-subcuenta 12352-02-25-F30112019, de la obra denominada CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSCA/FISMDF/126/06/2019 de fecha 21 de junio de 2019, adjudicada al contratista persona física C. Roberto Ismael Vásquez García, por la cantidad de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1055131147 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	RET. 3% SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	NO SE ESPECIFICA EN POLIZA DE EGRESOS NÚMERO 001091			\$ 3,221,639.67	18/07/2019	BFF73B45-2C2D-4115-9097-8A83AA947921	\$ 3,250,830.59	\$ 14,012.20	\$ 15,178.72	\$ 3,221,639.67
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000024 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001486)		\$ 1,900,000.00	11/10/2019	FC09119F-2F52-45A1-81B2-67EBC8287031	\$ 1,908,225.11	\$ 8,225.11	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00
ESTIMACIÓN TRES FINIQUITO	CHEQUE	000044 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001812)		\$ 1,227,849.63	23/12/2019	0580DB69-4608-4421-BE4E-9DD911A2468F	\$ 1,233,165.00	\$ 5,315.37	\$ 0.00	\$ 1,227,849.63
TOTALES=				\$6,349,489.30			\$6,392,220.70	\$27,552.68	\$15,178.72	\$6,349,489.30

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado y pagado de



\$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), con el contratista persona física C. Roberto Ismael Vásquez García, registrando en la cita relación de obras un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo de la revisión y análisis efectuado al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que el ente fiscalizado aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$16,730,885.50 (Dieciséis millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), como consta en el artículo 9 del referido Presupuesto de Egresos, integrado por los rubros 6120 Edificación no Habitacional, 6130 Construcción de obras para Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones y 6140 División de Terrenos y Construcción de Obras; comprobando que el ente municipal auditado aprobó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 únicamente la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el rubro 6131 Obras para el Abastecimiento de Agua Potable, Dominio Público; no autorizando la cantidad total de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.); además que del análisis efectuado al Reporte Analítico de Egresos al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se detectó que reflejó un presupuesto modificado específicamente en el numeral 6131 Obras para el Abastecimiento de Agua Potable, Dominio Público, por el importe de \$3,392,220.70 (Tres millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2019, por el importe antes descrito, como consta en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado, en los registros de las pólizas diario números 002515 y 002516 ambas de fecha 31 de julio de 2019; comprobando que el ente municipal auditado, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el acta de cabildo en la que se efectuó la autorización de la modificación realizada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en la que se identifique la modificación autorizada al presupuesto o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, en la asignación global de Inversión Pública en el rubro 6131 Obras para el Abastecimiento de Agua Potable, Dominio Público, de tal manera que compruebe la cantidad total de \$ 3,392,220.70 (Tres millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), considerada en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; se constató el registro de los pagos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, en las pólizas de egresos números 001091, 001486 y 001812 de fechas 31 de julio de 2019, 09 de octubre de 2019 y 31 de



diciembre de 2019, respectivamente; respecto a la estimación uno, en la póliza de egresos no se especifica la modalidad de pago (cheque, transferencia bancaria) y por las estimaciones dos y tres finiquito, se señala que fueron pagadas con cheques números 000024 y 000044, respectivamente, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en cantidades de \$3'221,639.67 (Tres millones doscientos veintiún mil seiscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.), \$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$1'227,849.63 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos y tres finiquito; así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Así mismo, respecto a las estimaciones dos y tres finiquito se observó que los registros contables y presupuestarios se realizaron con fecha 09 de octubre y 31 de diciembre de 2019 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fechas 11 de octubre de 2019 y 23 de diciembre de 2019, ambas fechas posteriores al 22 de agosto de 2019, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSCA/FISMDF/126/06/2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectúo al contratista, la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$27,552.68 (Veintisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como en las pólizas de diario números 002518, 003442 y 004301 de fechas 31 de julio de 2019, 09 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$14,012.20 (Catorce mil doce pesos 20/100 M.N.), \$8,225.11 (Ocho mil doscientos veinticinco pesos 11/100 M.N.) y \$5,315.37 (Cinco mil trescientos quince pesos 37/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones por concepto del 5 al millar, manifestó lo siguiente: *"No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal"*; por lo que no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a la retención por concepto del **impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal** en cantidad de \$15,178.72 (Quince mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), se constató que el ente auditado efectúo al contratista la citada retención, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, así mismo del análisis efectuado a la póliza de diario número 002518 de fecha 31 de julio de 2019, se identificó que afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad de



\$15,178.72 (Quince mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones manifestó lo siguiente: *“No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal”*; por lo que no acreditó el entero de la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Artículos 76 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 66 de la Ley Estatal de Hacienda, que establece que el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, así como establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y la obligación que corresponde al tesorero administrar la hacienda pública con las disposiciones legales aplicables y recaudar los ingresos del municipio; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número OF-MSCA/126/FAISMDF/06/2019 de fecha 05 de junio de 2019, carente de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras y del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal, de igual manera presenta su anexo financiero y técnico correspondiente, carente de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas y de los sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez y Nicodemus Jiménez, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 13 fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

Artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios.



Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT, observando que presenta el presupuesto de obra carente de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas, asimismo carece de los sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez y Nicodemus Jiménez, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; la cédula de información básica y generalidades de la inversión, carece de las firmas y sellos de los CC. Nicodemus Jiménez, Juan Ramón Hernández García y Josué Aurelio Amador Saavedra, Tesorero Municipal, Regidor de Obras Públicas, Director Responsable de Obra, respectivamente, así como carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; el programa de obra, acción e inversión, carece de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, y Juan Ramón Hernández García, Presidente Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, y carece de los sellos de los CC. Juventino Santiago Martínez y Nicodemus Jiménez, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; generadores de obra, carente de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; licencia de construcción, carente de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas Municipales, así como carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal Constitucional; memoria de cálculo, carente de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; planos del proyecto, carecen de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal, y de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 113 fracción IV inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II, III y V, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso.

Artículos 18 fracción III, 26 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.

Artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos.

Artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.



Artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.*

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 10 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras, asimismo carece de los sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez y Nicodemus Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.*

Artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, *que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación.*

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.*

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó invitaciones al procedimiento de adjudicación del contrato, sin embargo, carece de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; el acta de visita al sitio de la obra, acta de apertura de las propuestas y dictamen de las propuestas, carece de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras, y del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; el acta de junta de aclaraciones y acta de fallo, carece de las firmas y sellos de los CC. Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Obras y Tesorero Municipal; asimismo carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, *que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas.*

Artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *que establecen que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la*



obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.

Artículo 126 QUATER fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **C. Roberto Ismael Vásquez García** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y el reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del **C. Juan Ramón Hernández García**, Regidor de Obras Públicas, además carece del sello del **C. Basilio Eucario Santos Martínez**, Presidente Municipal, las notas de bitácora de la estimación número dos, carecen de las firmas y sellos de los **CC. Basilio Eucario Santos Martínez** y **Juan Ramón Hernández García**, Presidente Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, las notas de bitácora de la estimación tres finiquito, carecen de la firma y sello del **C. Juan Ramón Hernández García**, Regidor de Obras Públicas, así como del sello del **C. Basilio Eucario Santos Martínez**, Presidente Municipal.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Artículos 60 fracción VIII y 324 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería instalada, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega.

Artículos 280 y 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales.

Lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011 que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, carentes del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal, por lo que el ente auditado no acreditó que haya



existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: de \$6,349,489.30 (Seis millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), correspondiente al registro de los pagos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito, no identificados en forma individual en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en virtud que no fueron presentados por el ente fiscalizado, \$27,552.68 (Veintisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.) por concepto de las retenciones de 5 al millar que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos y \$15,178.72 (Quince mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), por concepto de las retenciones del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que el ente auditado no acredita el entero ante la instancia correspondiente, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emiten:



Pliego de Observaciones.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-04

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta 12352-02-25-F30112019, de la obra denominada CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSCA/FISMDF/126/06/2019 de fecha 21 de junio de 2019, adjudicada al contratista persona física C. Roberto Ismael Vásquez García, por la cantidad de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.); se observó que:

Del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$16,730,885.50 (Dieciséis millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), integrado por los rubros 6120 Edificación no Habitacional, 6130 Construcción de obras para Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones y 6140 División de Terrenos y Construcción de Obras; comprobando que aprobó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 únicamente la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el rubro 6131 Obras para el Abastecimiento de Agua Potable, Dominio Público; no autorizando la cantidad total de \$6'392,220.70 (Seis millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.); además, que el Reporte Analítico de Egresos al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, reflejó un presupuesto modificado específicamente en el numeral 6131 Obras para el Abastecimiento de Agua Potable, Dominio Público, por el importe de \$3,392,220.70 (Tres millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.); no presentó el acta de cabildo en la que se efectuó la autorización de la modificación realizada al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en la que se identifique la modificación autorizada al presupuesto o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, en la asignación global de Inversión Pública en el rubro 6131 Obras para el Abastecimiento de Agua Potable, Dominio Público, de tal manera que compruebe la cantidad total de \$ 3,392,220.70 (Tres millones trescientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.), considerada en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82311 Presupuesto de Egresos Modificado.

Incumpliendo con lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134; Ley General de Contabilidad Gubernamental 61 fracción II, 62, 63 y 65; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafos primero y segundo; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 8 y 21 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.”

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Artículo 65: “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafos primero y segundo: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8 Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”

Artículo 68 fracción VIII: “Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”

Artículo 95 fracción VI: “Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento”

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”

Artículo 128: “El Presupuesto de Egresos considerará: ...”

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

De los auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO



PLAZO; no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados al contratista en las pólizas de egresos números 001091, 001486 y 001812 de fechas 31 de julio de 2019, 09 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2019; respecto a la estimación uno, en la póliza de egresos no se especifica la modalidad de pago (cheque, transferencia bancaria) y por las estimaciones dos y tres finiquito, se señala que fueron pagadas con cheques números 000024 y 000044, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidades de \$3'221,639.67 (Tres millones doscientos veintiún mil seiscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.), \$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$1'227,849.63 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.); que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos y tres finiquito; así mismo, la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Así también, los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1055131147 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDA D	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECH A	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	RET. 3% SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	NO SE ESPECIFICA EN POLIZA DE EGRESOS NÚMERO 001091		-	\$ 3,221,639.67	18/07/2019	BFF73B45- 2C2D-4115- 9097- 8A83AA947 921	\$ 3,250,830.59	\$ 14,012.20	\$ 15,178.72	\$ 3,221,639.67
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000024 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001486)	-	\$ 1,900,000.00	11/10/2019	FC09119F- 2F52-45A1- 81B2- 67EBC8287 031	\$ 1,908,225.11	\$ 8,225.11	\$ 0.00	\$ 1,900,000.00
ESTIMACIÓN TRES Y FINIQUITO	CHEQUE	000044 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001812)	-	\$ 1,227,849.63	23/12/2019	0580DB69- 4608-4421- BE4E- 9DD911A246 8F	\$ 1,233,165.00	\$ 5,315.37	\$ 0.00	\$ 1,227,849.63
TOTALES=				\$6,349,489.30			\$6,392,220.70	\$27,552.68	\$15,178.72	\$6,349,489.30

Respecto a las estimaciones dos y tres finiquito, los registros contables y presupuestarios se realizaron con fecha 09 de octubre y 31 de diciembre de 2019 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fechas 11 de octubre de 2019 y 23 de diciembre de 2019, ambas fechas posteriores al 22 de agosto de 2019, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSCA/FISMD/126/06/2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$27,552.68 (Veintisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como en las pólizas de diario números 002518, 003442 y 004301 de fechas 31 de julio de 2019, 09 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2019; afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$14,012.20 (Catorce mil doce pesos 20/100 M.N.), \$8,225.11 (Ocho mil doscientos veinticinco pesos 11/100 M.N.) y \$5,315.37 (Cinco mil



trescientos quince pesos 37/100 M.N.) respectivamente; sin embargo, no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad de \$15,178.72 (Quince mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), efectuó al contratista la citada retención, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet; así mismo, de la póliza de diario número 002518 de fecha 31 de julio de 2019, se identificó que afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad de \$15,178.72 (Quince mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.); no acreditó el entero de la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 67, 70 fracciones I y II y 85 fracción V; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafo segundo; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 76 último y penúltimo párrafo; Ley Estatal de Hacienda 66; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”*

Artículo 70 fracciones I y II: *“I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”*

Artículo 85 fracción V: *“Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 76 último y penúltimo párrafo: *“Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los*



procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafo segundo: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley Estatal de Hacienda

Artículo 66: “Este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracciones I, VIII y XII: “I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.”

Relativo al proceso de autorización de la obra, el oficio de autorización de recursos número OF-MSCA/126/FAISMDF/06/2019 de fecha 05 de junio de 2019, carece de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras y del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal, de igual manera su anexo financiero y técnico correspondiente, carece de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas y de los sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez y Nicodemus Jiménez, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los artículos 13 fracción I y 21; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 4; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13 fracción I: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:



I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 4: "El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."

Artículo 73 fracción III: "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracciones I y VIII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos"

Artículo 126 QUATER fracción XIX: "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, no presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT; el presupuesto de obra carente de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas, asimismo, carece de los sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez y Nicodemus Jiménez, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; la cédula de información básica y generalidades de la inversión, carece de las firmas y sellos de los CC. Nicodemus Jiménez, Juan Ramón Hernández García y Josué Aurelio Amador Saavedra, Tesorero Municipal, Regidor de Obras Públicas, Director Responsable de Obra, respectivamente, así como carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; el programa de obra, acción e inversión, carece de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, y Juan Ramón Hernández García, Presidente Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, y carece de los sellos de los CC. Juventino Santiago Martínez y Nicodemus Jiménez, Síndico Municipal y Tesorero Municipal; generadores de obra, carente de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; licencia de construcción, carente de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas Municipales, así como carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; memoria de cálculo, carente de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; planos del proyecto, carecen de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal, y de la firma del Director Responsable de Obra.



Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción IV inciso f); Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano artículo 11 fracción XI; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II, III y V, 150, 184, 186 fracción V y 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 18 fracción III, 26 y 71; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 11 fracción III y 28; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca artículos 7 fracción XIV, 32 y 33; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción IV inciso f): *“El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

IV. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.”

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11 fracción XI: *“Corresponde a los municipios: Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.”*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 fracción XIV: *“Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:*

XIV. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Artículo 118 fracciones II, III y V: *“Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:*

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;

III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.

V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social es estudio de costo beneficio.”

Artículo 150: *“Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”*

Artículo 184: *“Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor.”*

Artículo 186 fracción V: *“Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:*

V. Autorizar y expedir la licencia de construcción respectiva, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos, programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.”

Artículo 197: *“Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”*



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 18 fracción III: “En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos.”

Artículo 71: “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y al OSFE según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 35: “La licencia de construcción es el documento expedido por el ayuntamiento o la secretaria, en su caso por el cual se autoriza a los propietarios a construir, ampliar, modificar, regularizar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.”

Artículo 55: “Los funcionarios estatales o municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento deberán tener la calidad de director responsable de obra.”

Artículo 56: “Para los efectos de este reglamento se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando, con ese carácter: ...”

Artículo 60: “Son obligaciones del director responsable de obra...”

Artículo 209: “Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos...”

Artículo 263: “La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de edificación especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 256°, 260° y 261° de este reglamento. se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones y la que se proyecta.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 11 fracción III: “La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: ...”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Artículo 7 fracción XIV: “La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial”

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.”

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental: ...”



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracciones I, XII y XIII: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano. Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio. Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables. Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos.

XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.”

Artículo 71 fracción III: *“Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”*

Artículo 95 fracción I: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: *“Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”*

Artículo 126: *Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”*

Artículo 126 QUATER fracción XIX: *“Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”*

Del procedimiento de adjudicación de la obra no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras; asimismo, carece de los sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez y Nicodemus Jiménez, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 25, 42 y 43; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 137; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos



68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 25: “- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades: I. Por licitación pública; II. Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y, III. Por adjudicación directa.”

Artículo 42: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.”

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: ...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”



Respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, las invitaciones al procedimiento de adjudicación del contrato; sin embargo, carece de la firma y sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; el acta de visita al sitio de la obra, acta de apertura de las propuestas y dictamen de las propuestas, carece de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras, y del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; el acta de junta de aclaraciones y acta de fallo, carece de las firmas y sellos de los CC. Juan Ramón Hernández García y Nicodemus Jiménez, Regidor de Obras y Tesorero Municipal; asimismo carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 29 fracciones I, II y III: "Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:

I.- Las bases de licitación deberán ponerse a disposición de los interesados para su revisión, venta e inscripción por un periodo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria;

II.- La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes al de la fecha de la conclusión de la venta de las bases;

III.- La junta de aclaraciones podrá celebrarse en la misma fecha de la visita al sitio de los trabajos o dentro de los tres días naturales siguientes"

Artículo 30: "Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos: ..."

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo: ..."

Artículo 35: "En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases."

Artículo 38: "El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ..."

Artículo 39: "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante..."

Artículo 40: "En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles."

Artículo 44 fracciones I y IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley;



IV. La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Artículo 45 último párrafo: “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 47: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: ...”

Artículo 48: “Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.”

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 44 fracción IV y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 126 QUATER fracción XIV, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

IV. La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de



estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que, no acreditó que el contratista denominado C. Roberto Ismael Vásquez García a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 36, 38, 39 y 44 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX; que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo: ...”

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ...”

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante...”

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: ...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:



I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracción XIX: “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y el reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas, además carece del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal; las notas de bitácora de la estimación número dos, carecen de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez y Juan Ramón Hernández García, Presidente Municipal y Regidor de Obras, respectivamente; las notas de bitácora de la estimación tres finiquito, carecen de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras Públicas, así como del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 60 fracción VIII y 324 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 60 fracción VIII: “Obligaciones del director responsable de la obra: llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra...”

Artículo 324: “Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones. “

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: *"Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."*

Artículo 73 fracción III: *"Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."*

Artículo 95 fracción I: *"Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 97 fracción II: *"Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."*

Artículo 126: *"Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."*

Artículo 126 QUATER fracción XIX: *"Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."*

Respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería instalada.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 52; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 280 y 282; Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011 lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, que a la letra dice:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 52: *"Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas."*

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 148: *"Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas."*

Artículo 186 fracción II: *"Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:*

II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece."

Artículo 198: *"El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."*

Artículo 206: *"Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas."*



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;

Artículo 280: “Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial...”

Artículo 282: “Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. el ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas.”

Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011

Punto 2. Campo de aplicación, inciso b):” Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”



Artículo 126: QUATER: “en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales”.

Artículo 126 QUATER fracciones I, X y XIX: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

Del procedimiento de ejecución de la obra, el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, carentes del sello del C. Basilio Eucario Santos Martínez, Presidente Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 60 y 61; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 60: “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.”

Artículo 61: “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como pág. 43 su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”



Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

Artículo 126 QUATER fracción XIX: "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

RESULTADO: ASE-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, conciliación analítica entre los egresos presupuestarios y contables, Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a la documentación presentada por el ente fiscalizado mediante el oficio sin número, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, relativa a cuatro expedientes técnicos unitarios de obra, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación derivado de la solicitud de informe de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, integrados en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0009/2020, se identificó información comprobatoria y justificativa de la cuarta de las obras denunciadas, registrada en contabilidad con la sub-subcuenta 12354-02-25-OBRA004F3, de la obra denominada CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, adjudicada al contratista persona física C. María del Carmen Pérez Enríquez, por la cantidad de \$2'556,457.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1055131147 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO DE POLIZA DE EGRESOS (SEGÚN NÚMERO)	FECHA	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	RET. 3% SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000005 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 000910)	-	\$605,883.58	16/06/2019	84B0A564-911C-11E9-9E8D-AB63FAB706DD	\$609,911.20	\$2,628.93	\$1,398.69	\$605,883.58
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000010 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001095)	-	\$1,247,109.33	12/08/2019	A6571EC6-BEA0-11E9-BE34-059E9C810855	\$1,255,399.49	\$5,411.20	\$2,878.96	\$1,247,109.33
ESTIMACIÓN TRES	CHEQUE	000030 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001802)	-	\$626,403.88	05/12/2019	137597C4-184E-11EA-9EF1-17F26E1E0290	\$630,567.91	\$2,717.97	\$1,446.06	\$626,403.88
ESTIMACIÓN CUATRO Y FINIQUITO	CHEQUE	000051 (SEGÚN POLIZA DE EGRESOS 001818)	-	\$52,817.94	25/12/2019	38557F52-2742-11EA-AF44-D77C8D0BCF7A	\$60,578.40	\$261.11	\$7,499.35	\$52,817.94
TOTALES=				\$2,532,214.73			\$2,556,457.00	\$11,019.21	\$13,223.06	\$2,532,214.73

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado y pagado de



\$2,556,457.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con la contratista persona física C. **María del Carmen Pérez Enríquez**, registrando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo de la revisión y análisis efectuado al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que el ente fiscalizado aprobó en la asignación global de Inversión Pública la cantidad de \$16,730,885.50 (Dieciséis millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), asignando al rubro 6140 División de Terrenos y Construcción de Obras la cantidad de \$8,007,732.73 (Ocho millones siete mil setecientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.), como consta en el artículo 9 del referido Presupuesto de Egresos, comprobando que el ente municipal auditado aprobó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 la obra denominada Construcción de Drenaje Sanitario en la Calle Santo Domingo, Segunda Etapa, en cantidad de \$2,556,457.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), como consta en el auxiliar presupuestal de la cuenta 82111-Presupuesto de Egresos Aprobado, en el apartado Obras Integrales para la Dotación de Servicios, Dominio Público, en el registro de la póliza diario número 000004 de fecha 01 de enero de 2019.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; se constató el registro de los pagos de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, en las pólizas de egresos números 000910, 001095, 001802 y 001818 de fechas 30 de junio de 2019, 31 de julio de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, con cheques números 000005, 000010, 000030 y 000051, respectivamente, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en cantidades de \$605,883.58 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.), \$1'247,109.33 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil ciento nueve pesos 33/100 M.N.), \$626,403.88 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos tres pesos 88/100 M.N.) y \$52,817.94 (Cincuenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados a la contratista con los números de cheque e importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito; así mismo se constató que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así también, respecto a las estimaciones tres y cuatro finiquito se observó que los registros contables y presupuestarios se realizaron con fecha 31 de diciembre de 2019 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fechas 05 y 25 de diciembre de 2019, fecha posterior al 18 de agosto de 2019, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSC/FAISMDF/126/001/2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó a la contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad total de \$11,019.21 (Once mil diecinueve pesos 21/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por



Internet, así como en la póliza de egresos número 000910 de fecha 30 de junio de 2019 y pólizas diario números 002526, 004273 y 004314 de fechas 31 de julio de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$2,628.93 (Dos mil seiscientos veintiocho pesos 93/100 M.N.), \$5,411.20 (Cinco mil cuatrocientos once pesos 20/100 M.N.), \$2,717.97 (Dos mil setecientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) y \$261.11 (Doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones por concepto del 5 al millar, manifestó lo siguiente: “No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal”; por lo que no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a las retenciones por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad total de \$13,223.06 (Trece mil doscientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), se constató que el ente auditado efectuó a la contratista la citada retención, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así mismo del análisis efectuado a la póliza de egresos número 000910 de fecha 30 de junio de 2019 y pólizas diario números 002526, 004273 y 004314 de fechas 31 de julio de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; se identificó que afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidades de \$1,398.69 (Mil trescientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.), \$2,878.96 (Dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), \$1,446.06 (Mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) y \$7,499.35 (Siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado presentó el oficio número 483 de fecha 1 de diciembre de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; en el cual respecto a la documentación comprobatoria requerida de los enteros de las retenciones, manifestó lo siguiente: “No se Presenta, porque no es posible realizar su búsqueda En razón a que un grupo de aproximadamente entre 20 y 30 personas mantienen tomadas las instalaciones del palacio Municipal”; por lo que no acreditó el entero de la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 76 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda, que establece que el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, así como establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año.



Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y la obligación que corresponde al tesorero administrar la hacienda pública con las disposiciones legales aplicables y recaudar los ingresos del municipio; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT y la memoria de cálculo; presenta el plano del proyecto, sin embargo, carece de la firma del Director Responsable de Obra, en el cual se señala que el nombre del proyecto se denomina “EMISOR DRENAJE SANITARIO SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, PROYECTO LÍNEA DE DRENAJE 16”, y en el contrato de obra pública número MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 indica que la obra se denomina “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA”.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 118 fracciones II, III y V y 197 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso.

Artículos 18 fracción III y 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.

Artículos 55, 56, 60, 209 y 263 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos.

Artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Artículos 68 fracciones I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 20 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.

Artículo 126 QUATER fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que la contratista **C. María del Carmen Pérez Enríquez** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se observó que carece de la firma y sello de la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo.

Artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que la estimación número uno, el estado de cuenta, resumen de estimación y cuerpo de estimación, carecen de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras; presenta las notas de bitácora de la estimación número dos, carentes de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez y Margarito García Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Artículos 60 fracción VIII y 324 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número dos y tres se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería instalada, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 126 QUATER, fracciones I, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte



correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega.

Artículos 280 y 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales.

Lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011 que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.

Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización del concepto contratado y pagado que se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-04, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 17,187.94 (Diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egreso número 000910 de fecha 30 de junio de 2019, con cheque número 000005, que por concepto de pago de la estimación uno, fue realizado a la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.



Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Juan Celso Santos, Presidente Municipal; Epifanio Martínez y Feliciano Hernández Santiago, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA”, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-05, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$18,546.11 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.), asimismo se detectaron conceptos de obra que tienen defectos o vicios ocultos, como se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-06, por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 612,021.79 (Seiscientos doce mil veintiún pesos 79/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egreso número 001802 de fecha 31 de diciembre de 2019, con cheque número 000030, que por concepto de pago de la estimación tres, fue realizado a la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios.

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.

Artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega.

Artículos 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.



Artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de \$2'556,457.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: de \$2,532,214.73 (Dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos catorce pesos 73/100 M.N.), correspondiente al registro de los pagos de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, no identificados en forma individual en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en virtud que no fueron presentados por el ente fiscalizado, \$11,019.21 (Once mil diecinueve pesos 21/100 M.N.), por concepto de las retenciones de 5 al millar que el ente auditado no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos y \$13,223.06 (Trece mil doscientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), por concepto de las retenciones del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que el ente auditado no acreditó el entero ante la instancia correspondiente; así también se tienen las cantidades de \$17,187.94 (Diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), por pagos indebidos en la estimación número uno, debido que no presenta evidencia fotográfica de la realización del concepto contratado y pagado, \$18,546.11 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.), por pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades y \$ 612,021.79 (Seiscientos doce mil veintidós pesos 79/100 M.N.), por pagos indebidos por conceptos de obra que tienen defectos o vicios ocultos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de \$2'556,457.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emiten:

Pliego de Observaciones.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-05

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que



compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$2'556,457.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta 12354-02-25-OBRA004F3, de la obra denominada CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA, ubicada en la localidad de San Cristóbal Amatlán, ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, adjudicada al contratista persona física C. María del Carmen Pérez Enríquez, se observo que:

De los auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; del registro de los pagos de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, en los que se identifiquen los movimientos de los pagos realizados a la contratista en las pólizas de egresos números 000910, 001095, 001802 y 001818 de fechas 30 de junio de 2019, 31 de julio de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019 con los números de cheque 000005, 000010, 000030 y 000051, en cantidades de \$605,883.58 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.), \$1'247,109.33 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil ciento nueve pesos 33/100 M.N.), \$626,403.88 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos tres pesos 88/100 M.N.) y \$52,817.94 (Cincuenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.); que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito; así mismo la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Respecto a las estimaciones tres y cuatro finiquito, los registros contables y presupuestarios se realizaron con fecha 31 de diciembre de 2019 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con fechas 05 y 25 de diciembre de 2019, fecha posterior al 18 de agosto de 2019, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSC/FAISMDF/126/001/2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a la retención por concepto de 5 al millar en cantidad total de \$11,019.21 (Once mil diecinueve pesos 21/100 M.N.), como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como en la póliza de egresos número 000910 de fecha 30 de junio de 2019 y pólizas diario números 002526, 004273 y 004314 de fechas 31 de julio de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019; en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención de 5 al millar en cantidades de \$2,628.93 (Dos mil seiscientos veintiocho pesos 93/100 M.N.), \$5,411.20 (Cinco mil cuatrocientos once pesos 20/100 M.N.), \$2,717.97 (Dos mil setecientos diecisiete pesos 97/100 M.N.) y \$261.11 (Doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.); sin embargo, no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a las retenciones por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidad total de \$13,223.06 (Trece mil doscientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), efectuó a la contratista la citada retención, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; así mismo, en la póliza de egresos número 000910 de fecha 30 de junio de 2019 y pólizas diario números 002526, 004273 y 004314 de fechas 31 de julio de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente;



afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en cantidades de \$1,398.69 (Mil trescientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.), \$2,878.96 (Dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), \$1,446.06 (Mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) y \$7,499.35 (Siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.); no acreditó el entero de la retención por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 134 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 párrafo segundo; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 76 último y penúltimo párrafo; Ley Estatal de Hacienda 66; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 67: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”*

Artículo 70 fracciones I y II: *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten y cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafo segundo: *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 76 último y penúltimo párrafo: *“Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.”*



Ley Estatal de Hacienda

Artículo 66: “Este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracciones I, VIII y XII: “I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.”

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, no presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT y la memoria de cálculo; presenta el plano del proyecto; sin embargo, carece de la firma del Director Responsable de Obra, en el cual se señala que el nombre del proyecto se denomina “EMISOR DRENAJE SANITARIO SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, PROYECTO LÍNEA DE DRENAJE 16”, y en el contrato de obra pública número MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, indica que la obra se denomina “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA”

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículos 118 fracciones II, III y V y 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 18 fracción III y 26; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 55, 56, 60, 209 y 263; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 11 fracción III y 28; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracciones I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 118 fracciones II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;

III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.

V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social es estudio de costo beneficio.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de



construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 18 fracción III: “En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.”

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 55: “Los funcionarios estatales o municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento deberán tener la calidad de director responsable de obra.”

Artículo 56: “Para los efectos de este reglamento se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando, con ese carácter: ...”

Artículo 60: “Son obligaciones del director responsable de obra...”

Artículo 209: “Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos...”

Artículo 263: “La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de edificación especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 256°, 260° y 261° de este reglamento. se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones y la que se proyecta.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 11 fracción III: “La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades.”

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: ...”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Artículo 7 fracción XIV: “La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial”

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.”

Artículo 33: “Las siguientes obras o actividades, requerirán previo a su ejecución la autorización en materia de impacto ambiental.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: *"Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."*

Artículo 73 fracción III: *"Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."*

Artículo 95 fracción I: *"Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 97 fracción II: *"Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."*

Artículo 126: *"Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."*

Artículo 126 QUATER fracción XIX: *"Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."*

Del procedimiento de adjudicación de la obra, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca 25, 42 y 43; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: *"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 25: *"- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades: I. Por licitación pública; II. Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y, III. Por adjudicación directa."*

Artículo 42: *"En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley."*



Artículo 43: "Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: ..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."

Artículo 73 fracción III: "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal."

Artículo 95 fracción I: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento."

Artículo 97 fracción II: "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Artículo 126: Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

Artículo 126 QUATER fracción XIX: "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 44 fracción IV y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 126 QUATER fracción XIV, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

IV. La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 QUATER fracción XIV: "Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables."

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que, no acreditó que la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la



proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 36, 38, 39 y 44 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo: ...”

Artículo 38: “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas: ...”

Artículo 39: “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante...”

Artículo 44: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: ...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: QUATER: en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.



Artículo 126 QUATER fracción XIX: *“Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”*

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSC/FAISMDF/126/001/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, carece de la firma y sello de la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez.

Incumplimiento con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 47 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 47: *“Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción V: *“Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.”*

Artículo 68 fracción I: *“Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”*

Artículo 71 fracción III: *“Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”*

Artículo 95 fracción I: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”*

Artículo 97 fracción II: *“Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”*

Artículo 126: *“Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”*

Artículo 126: QUATER fracción XIX: *Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”*

Respecto a la estimación número uno, el estado de cuenta, resumen de estimación y cuerpo de estimación, carecen de la firma y sello del C. Juan Ramón Hernández García, Regidor de Obras; las notas de bitácora de la estimación número dos, carentes de las firmas y sellos de los CC. Basilio Eucario Santos Martínez, Juventino Santiago Martínez y Margarito García Hernández, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda.

Incumplimiento con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 60 fracción VIII y 324 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: *“El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”*

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 60 fracción VIII: *“Obligaciones del director responsable de la obra: Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra...”*

Artículo 324: *“Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones. “*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *“El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: *“Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”*

Artículo 95 fracción I: *“Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: *“Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”*

Artículo 126: *Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”*

Artículo 126: QUATER fracción XIX: *Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”*

De las estimaciones número dos y tres, no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería instalada.

Incumplimiento con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 52; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículos 280 y 282; Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011 lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca



artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 y 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, que a la letra dice:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 52: “*Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.*”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 148: “*Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas.*”

Artículo 186 fracción II: “*Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:*

II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.”

Artículo 198: “*El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.*”

Artículo 206: “*Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas.*”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “*Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.*”

Artículo 56 fracción I: “*El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:*

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 280: “*Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial...*”

Artículo 282: “*Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este reglamento. En caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren en el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra. el ayuntamiento o la secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, que a su juicio puedan realizar estas pruebas.*”



Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011

Punto 2. Campo de aplicación, inciso b): “Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: b. Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.”

Apéndice B, incisos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4: “6.3.1 Instalación: El organismo operador o la dependencia local que tenga a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitario, son los responsables de la correcta aplicación de las especificaciones de construcción que se hayan establecido en el contrato para asegurar la hermeticidad del sistema de alcantarillado y su correcta funcionalidad. Terminada la instalación de un tramo y sus pozos de visita o cajas extremos, se procederá a realizar las pruebas de hermeticidad como se indican a continuación. Cuando el residente del organismo operador y el responsable de la instalación del sistema de alcantarillado sanitario consideren factible la ejecución de la prueba neumática, ésta se podrá aplicar para diámetros nominales que no excedan de 1500mm considerando una presión neumática de 0,03MPa (0,3bar) siguiendo el método descrito en el Apéndice A de esta norma; 6.3.2 Prueba hidrostática en tubería: La prueba se debe llevar a cabo en la tubería y en tramos comprendidos entre dos pozos de visita, o cajas, asegurando su posición, esto es, cubriéndola con material de relleno de manera suficiente para evitar movimientos y deslizamientos de la tubería y accesorios, al aplicarle la presión de prueba; 6.3.4 Prueba hidrostática en descargas domiciliarias: La prueba se debe llevar a cabo en las descargas domiciliarias individualmente, seccionando en tramos o entre dos pozos de visita cuando esto sea posible, asegurando la posición del albañal exterior y dejando descubiertas sus juntas y la junta albañal-atarjea.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126: QUATER fracciones I, X y XIX: La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

X. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIX. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”



Respecto al reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización del concepto contratado y pagado que se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-04-SEG-04, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, notificado el día 13 de diciembre de 2022, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 17,187.94 (Diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egreso número 000910 de fecha 30 de junio de 2019, con cheque número 000005, que por concepto de pago de la estimación uno, fue realizado a la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2019.

Incumplimiento con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca artículos 186 fracción II, 198 y 206; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones I, X y XIX que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes: V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes; VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 186 fracción II: “Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción: II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.”

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Artículo 206: “Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo



municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracciones I, X y XIX: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

De la inspección y verificación física de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA”, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-05-SEG-05 por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$18,546.11 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.); asimismo, se detectaron conceptos de obra que tienen defectos o vicios ocultos, como se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-06-SEG-06 por lo anterior se determinan pagos indebidos por la cantidad de \$ 612,021.79 (Seiscientos doce mil veintiún pesos 79/100 M.N.), cuyo pago fue registrado contablemente en la póliza de egreso número 001802 de fecha 31 de diciembre de 2019, con cheque número 000030, que por concepto de pago de la estimación tres, fue realizado a la contratista C. María del Carmen Pérez Enríquez, pagados a través de la cuenta bancaria número 1055131147 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ejercicio 2019.

Incumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 134 Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43 y 70 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca 198 y 206; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX; que a la letra dice:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 11 fracciones V y VII: “- En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;

VII. Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos.”

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Artículo 206: “Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”



Artículo 71 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 QUATER fracciones I, X y XIX: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

RESULTADO: ASE-10 CON OBSERVACIÓN

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no proporcionó la información de los ejercicios fiscales 2017 y 2019 requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1530/2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, entonces Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

1. Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas de los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, y al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente.
2. Ante la falta de presentación de los archivos xml de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en los ejercicios fiscales 2017 y 2019, clasificados en carpetas por Ingresos del



Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2019; e Inversión Pública respecto de las obras programadas, ejecutadas y en proceso de ejecución, correspondientes a los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) de los ejercicios fiscales 2017 y 2019; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 quinto párrafo y fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones, el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; y 8 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

3. El ente fiscalizado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2017, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 16, 17, 18, 19, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
4. Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2017, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio Fiscal 2017 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que señalan los lineamientos legales a los que



será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracciones XV, XXVI, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

5. Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio Fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracciones XV, XXVI, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.
6. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2017”, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2017, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece



que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

7. El ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2019", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2019, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justificar o aclarar conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, se notificó el día 13 de diciembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emiten:

Solicitud de Aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-04

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:



1. La información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas de los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, y al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios artículo 17 y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 párrafo segundo, que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 17: "que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente"

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: "respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente".

2. La falta de presentación de los archivos xml de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en los ejercicios fiscales 2017 y 2019, clasificados en carpetas por Ingresos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2019; e Inversión Pública respecto de las obras programadas, ejecutadas y en proceso de ejecución, correspondientes a los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) de los ejercicios fiscales 2017 y 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículos 9 párrafo segundo; Ley del Impuesto Sobre la Renta 86 quinto párrafo y fracción V; Código Fiscal de la Federación 29 y 29-A; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca 8 penúltimo párrafo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo, que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo segundo: "respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente"

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 quinto párrafo y fracción V: "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las



obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento”

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 penúltimo párrafo: “que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por las participaciones y aportaciones que reciban”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 95 fracción II, párrafo segundo: “que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”

3. El respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca artículo 9 y Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 16, 17, 18, 19, 22 y 34, que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9: “- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo”

Artículo 18: “El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.”

Artículo 19: “Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema...”

Artículo 22: “Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.”



Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”

4. El documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, y evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 17, 20, 21 y 22; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 48, 49, 50, 51 y 52 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 43 fracciones XV y XXVI, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 17: “En la planeación de las obras públicas, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos en lo que corresponden deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Ley Orgánica Municipal y a...”

Artículo 20: “Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando...”

Artículo 21: “Las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición de la Secretaría, la Contraloría y COPLADE; sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia. El documento que contenga los programas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, de manera fundada sin responsabilidad alguna para la Dependencia o Entidad de que se trate. Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.”

Artículo 22: “Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a...”

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos...”



Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento:

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación.

XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”

Artículo 68 fracciones I y XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad. XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.”

Artículo 71 fracción III: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 87: “Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesaria”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones: II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”



5. El documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, y la evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 137; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículos 17, 20, 21 y 22; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 48, 49, 50, 51 y 52 y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 43 fracciones XV, XXVI, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: *“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 17: *“En la planeación de las obras públicas, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos en lo que corresponden deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Ley Orgánica Municipal y a...”*

Artículo 20: *“Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando...”*

Artículo 21: *“Las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición de la Secretaría, la Contraloría y COPLADE; sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia. El documento que contenga los programas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, de manera fundada sin responsabilidad alguna para la Dependencia o Entidad de que se trate. Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.”*

Artículo 22: *“Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a...”*

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: *“Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos...”*

Artículo 49: *“El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su*



conocimiento. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento:

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación.

XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”

Artículo 68 fracciones I y XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.”

Artículo 71 fracción III: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 87: “Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesaria”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones: II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

6. El documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2017”, y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, que demuestre que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 26 A y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracciones I y XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación”

Artículo 71 fracción III: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones: II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

7. El documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2019”, y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, que demuestre que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 26 A y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado...”



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracciones I y XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 71 fracción III: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.”

Artículo 73 fracción III: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.”

Artículo 95 fracción I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”

Artículo 97 fracción II: “El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones: II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales se formularon 9 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando, 4 solicitudes de aclaración y 5 Pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-02	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-05	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	ASE-09	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-SA-04	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-03	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-01	2,497,087.89	Pliego de Observaciones
2	ASE-04	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-02	2,010,000.00	Pliego de Observaciones
3	ASE-07	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-03	422,680.70	Pliego de Observaciones
4	ASE-08	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-04	6,392,220.70	Pliego de Observaciones
5	ASE-09	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/010/2021-PO-05	2,556,457.00	Pliego de Observaciones
Total			\$13,878,446.29	



DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera y debido a que el **Municipio San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observaciones ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-07, ASE-08 y ASE-09; respecto de las obras denominadas: “Ampliación de la Unidad Médica Rural” y “Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico en la Entrada Principal Calle Libertad”, correspondientes al ejercicio fiscal 2017; “Construcción de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable”, “Construcción de Drenaje Sanitario en la Calle Santo Domingo Segunda Etapa” y “Construcción de Cancha de Usos Múltiples de 20.00 X 30.00 MTS. en la Escuela Primaria Rufino Tamayo Clave: 20DPB2325C”, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, no cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que, no es posible comprobar Si cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe específico, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, se podrán ratificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0874/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, se notificó al **Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, los resultados Finales y Observaciones Preliminares. Una vez fenecido el plazo la Entidad Fiscalizable hizo caso omiso sin que haya presentado documentación comprobatoria, justificativa o aclaratoria a efecto de atender los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-07, ASE-08 y ASE-09. Por lo cual los resultados antes mencionados, se consideran como no atendidos.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.
- C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal A.
- C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
- C. César Santiago Cruz: Jefe de departamento.
- C. Marisol Lezama González: Auditor.
- C. Omar González Román: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de departamento.
- C. César Santiago Cruz: Jefe de departamento.
- C. Prisma Areμί Vega Gutiérrez: Auditor
- C. Stephany Vásquez González: Auditor.
- C. German Adrián González Salgado: Auditor.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**

ANEXOS





1 DE 1

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAMA-DVIF-01-SEG-01
RESULTADO: ASE-03

CUENTA PÚBLICA: 2017
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA.
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/010/2021
OBSERVACIÓN: VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12352-02-05-FI0003
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA RURAL.
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL AMATLÁN

ESTIMACIÓN Y CPDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
					DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA					ATENCIÓN	NO ATENCIÓN		
ESTIMACIÓN CUATRO FINQUITO CFDI: 19ACBFEC-7009-4F36- BDEF-A49AEC08824	18	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE 0.60X0.60CM. DE CONCRETO INCLUYE TAPA.	PZA.	7.00	3.00	4.00	\$3,233.74	\$ 12,834.96	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SE CONSTATÓ LA EJECUCIÓN DE 03.00 PZA'S DE CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA A ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$	12,834.96		
ESTIMACIÓN CINCO CFDI: 19ACBFEC-7009-4F36- BDEF-A49AEC08824	28	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REJILLA PARA CANALETA DE DESAGUA A BASE DE ANGULO DE 15X3.18 PLYG SOLEIRA DE 2X3.18 PLY. INCLUYE PINTURA.	PZA.	1.00	0.00	1.00	\$2,950.65	2,950.65	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SE CONSTATÓ QUE NO SE REALIZÓ ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA A ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$	2,950.65		
FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.											SUB-TOTAL	\$15,885.61	\$0.00	\$15,885.61
											16% I.V.A.	\$2,541.70	\$0.00	\$2,541.70
											TOTAL	\$18,427.31	\$0.00	\$18,427.31

ELABORÓ
C. GERMAN ARIAN GONZÁLEZ SALGADO
AUDITOR

SUPERVISÓ
C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ
C. JOSÉ MIGUEL MARQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAMA-DVIF-02-SEG-02
RESULTADO: ABE-07

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12352-02-25-F3012019
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 20.00X30.00 MTS. EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C.
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL AMATLÁN

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN
DISTRITO: IIAHUATLÁN, OAXACA.
AUDITORÍA NÚM.: OA/S/CPM/SEM/010/2021
OBSERVACIÓN: VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.

ESTIMACIÓN Y CPTI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA				ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDÍO	NO ATENDÍO
ESTIMACIÓN UNO CPTI: FDCB1870-070F-11E9-AB28-2155AEDFC036	1	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 20.00X30.00 MTS. EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DPB2325C.											
	1.21	PISCOS ROTULACION DE LINEAS DE JUEGO PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES (BASQUETEBOL, FUTBOL Y VOLEIBOL) DE 5 CMS DE GROSOR CON PINTURA ESMALTE, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	LOTE.	1.00	0.00	1.00	\$4,270.04	\$ 4,270.04	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SE CONSTATO QUE NO SE REALIZÓ ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATIENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA A ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$	4,270.04
								SUB-TOTAL			SUB-TOTAL	\$0.00	\$4,270.04
								18% I.V.A.	\$683.21		18% I.V.A.	\$0.00	\$683.21
								TOTAL	\$4,953.26		TOTAL	\$0.00	\$4,953.26

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ELABORÓ

C. GERMAN ADRIAN GONZALEZ SALGADO
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

SUPERVISÓ

C. JOSÉ MIGUEL MARCHES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

REVISÓ Y AUTORIZÓ

Este documento forma parte de un expediente, clasificado como reservado.



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAMA-DVIF-03-SEG-03
 RESULTADO: ASE-07

MODALIDAD: CONTRATO
 SUB-SUBJECTA: 123652-02-25-F3012019
 NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 20.00X30.00 M.TS. EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO
 CLAVE 20DRB2329C.
 LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL AMATLÁN

CUENTA PÚBLICA: 2019
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN
 DISTRITO: MIHUALTLÁN, OAXACA.
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/010/2021
 OBSERVACIÓN: VOLUMENES CON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

ESTIMACIÓN Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS				ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDÍ	NO ATENDÍ
ESTIMACIÓN UNO CFI: FDCB1870-079F-1E8- A828-2153AE8FC036	1	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 20.00X30.00 MTS. EN LA ESCUELA PRIMARIA RUFINO TAMAYO CLAVE 20DRB2329C.										
	1.1	PISO										
		PISO DE CONCRETO Fc=200 KG/CM2, 12 CM ESPESOR, ACABADO PULIDO O PAVADO CON BROCHA DE PELO, JUNTAS FRÍAS, ARISTAS CON VOLTEADOR INCL. OMBREADO.	M2	600.00	800.00	\$444.18	\$ 266,508.00	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SE CONSTATO QUE EL PISO DE CONCRETO REALIZADO PRESENTA CUARTEADURAS Y FISURAS, DETERMINANDOSE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, AJUADO A ELLO NO PRESENTA LAS PRUEBAS DE LABORATORIO Y/O CONTROL Y CALIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN OBRA, DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION Y QUE CUMPLIERON CON LA RESISTENCIA, CALIDAD Y CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO DEL PROYECTO, POR LO QUE SE OBSERVA EL MONTO TOTAL DEL CONCEPTO.	EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA A ESTE CONCEPTO DE OBRA.		\$ 266,508.00	
SUB-TOTAL							\$266,508.00		SUB-TOTAL	\$0.00	\$266,508.00	
10% I.V.A.							\$42,641.28		10% I.V.A.	\$0.00	\$42,641.28	
TOTAL							\$309,149.28		TOTAL	\$0.00	\$309,149.28	

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ELABORÓ

C. GERMAN ORRIN GONZÁLEZ SALGADO
 AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CESAR SANTIAGO CRUZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
 DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSE MIGUEL MARQUEZ SANCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

* Este documento forma parte de un expediente y clasificado como reservado. *



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAMA-DVIF-04-SEG-04
RESULTADO: ASE-09

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA.
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/010/2021
OBSERVACIÓN: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS CONCEPTOS DE OBRA.

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12354-02-25-OBRA.004F3
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA.
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL AMATLÁN

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACION	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
										ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDÍO
ESTIMACIÓN UNO CFDI: 84B0A564-81C-11E9-9EBD-AB83FAB70BDD	1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA.										
	1.1	EMISOR										
	1.1.1	TRABAJOS PRELIMINARES										
		TRAZO Y NIVELACION DE LOS RAMALES Y LINEAS DE TUBERIA CON EQUIPO DE TOPOGRAFIA. INCLUYE: MAQUILADO DE PLANOS, AYUDANTE ESPECIALIZADO, COLOCACION DE MARCAS Y FIJADO DE PUNTOS Y BANCOS DE NIVEL. HERRAMIENTA MENOR.	ML	1,325.33	0.00	1,325.33	\$11.18	\$ 14,817.19	EN EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE ESTE CONCEPTO, SIN EMBARGO, NO EVIDENCIA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.	EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATIENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA A ESTE CONCEPTO DE OBRA.		
FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.										SUB-TOTAL	\$14,817.19	\$14,817.19
										18% I.V.A.	\$2,370.75	\$2,370.75
										TOTAL	\$17,187.94	\$17,187.94

ELABORÓ

C. GERMAN ADRIAN GONZÁLEZ BALGADO
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MARRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN
DISTRITO: MIHUATLÁN, OAXACA

AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPW/SEM/010/2021

OBSERVACIÓN: VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS.

ANEXO DAMA-DVF-05-569-05
RESULTADO: ASE-09

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12354-02-25-OBRA004F3
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA.
LOCALIDAD: SAN CRISTÓBAL AMATLÁN

ESTIMACIÓN Y OFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA				ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIÓ
ESTIMACIÓN TRES OFDI: 137597C4-184E-11EA-9EF1-17F28E1ED290	1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA.									
	11	EMISOR									
	1.1.4	ALBAÑILERIA									
		POZO DE VISTA COMÚN, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 2.50 M. INTERIOR, CON TUBO DE CONCRETO DE 0.45 M. DE DIÁMETRO, MUROS DE 28 CM. DE TABICÓN TIPO PESADO ASENTADO CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:3, ACABADO COMÚN, CON APLAMADO ACABADO PULIDO, SOBRE PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE, CON BROCAL DE CONCRETO Y TAPA PREFABRICADA DE PLÁSTICO, INCLUYE MATERIALES, ACABADOS, EXCAVACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA.	33.00	1.00	\$15,988.03	\$15,988.03	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SE VERIFICÓ QUE DEL EJE 01 AL 35, TRAMO QUE COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, SE CONSTATO QUE SOLO FUERON REALIZADOS 33 POZOS DE VISITA COMÚN.	EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATIENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA A ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ -	\$ 15,988.03
SUB-TOTAL							\$15,988.03		SUB-TOTAL	\$0.00	\$15,988.03
18% I.V.A.							\$2,759.08		18% I.V.A.	\$0.00	\$2,759.08
TOTAL							\$18,646.11		TOTAL	\$0.00	\$18,646.11

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR ELLENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. GERMAN ADRIAN GONZALEZ SALGADO
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
DE VERIFICACIONE E INSPECCION FISICA

C. JOSE MIGUEL MARQUEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1061

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

ANEXO DAMA-DVPF-06-SEG-06
RESULTADO: ASE-09

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMATLÁN
DISTRITO: MIAHUATLÁN OAXACA
AUDITORÍA NÚM.: 04/SFCFM/SEM/010/2021
OBSERVACIÓN: VOLUMENES CON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12354-02-25-08RA004F3
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA.
LOCALIDAD: SAN CRISTOBAL AMATLÁN

ESTIMACIÓN Y CPDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	CON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS					VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENCIÓN
ESTIMACION TRES CPDI: 13759704-184E-1E4-91E1-17F2B61E0290	1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA									
	1.1	ENBOSQ									
	1.1.4	ALBAÑERÍA									
		POZO DE VISITA COMÚN, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE -2.50 M. INTERIOR CON TUBO DE CONCRETO DE 0.45 M. DE DIÁMETRO, MUROS DE 28 CM. DE TABICÓN TIPO PESADO ASENTADO CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:3. ACABADO COMÚN, CON APLANADO ACABADO PZA. PULIDO, SOBRE PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE, CON BROCAL DE CONCRETO Y TAPA PREFABRICADA DE PLÁSTICO, INCLUYE MATERIALES, ADARREOS, EXCAVACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA.	34.00	33.00	\$15,988.03	\$ 527,604.98	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021 SE CONSTATO QUE LOS BROCALES DE LOS POZOS DE VISITA CONSTRUÍDOS PRESENTAN CUARTELADURAS Y FIGURAS, DETERMINÁNDOSE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. AJUNADO A ELLO, NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE DIEMESTRE LA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES COMO ALAMBRE RECOCIDO, ALAMBROÑ Y VARILLA, MATERIALES CON LOS CUALES SE INTEGRÓ EL PRECIO UNITARIO DE ESTE CONCEPTO Y QUE DEBERON DE SER UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE OBSERVA EL MONTO TOTAL DEL CONCEPTO.	EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMATLÁN NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ATIENDA LA OBSERVACIÓN REALIZADA. A ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$	527,604.99
FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR ELLENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.							SUB-TOTAL	\$527,604.98	SUB-TOTAL	\$0.00	\$527,604.99
							18% I.V.A.	\$94,968.90	18% I.V.A.	\$0.00	\$94,968.90
							TOTAL	\$622,573.88	TOTAL	\$0.00	\$622,573.88

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. GERMAN ADRIAN GONZALEZ SALGADO
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MARRQUEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.